

Diario Oficial
de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 65

36° año

8 de marzo de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 65/01	Nº 1628/90 del Sr. Alman Metten a la Comisión Asunto: Reglamento relativo a la recogida de basuras en la ciudad de Mechelen (Respuesta complementaria)	1
93/C 65/02	Nº 435/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Eliminación de armas químicas	1
93/C 65/03	Nº 2098/91 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Competencia en la industria avícola	2
93/C 65/04	Nº 2421/92 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Red europea de superordenadores	2
93/C 65/05	Nº 2980/91 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Nacionales del Reino Unido: apartado 3 del artículo 66 de la ley británica de aviación civil de 1982	3
93/C 65/06	Nº 3155/91 del Sr. José Mendes Bota a la Comisión Asunto: Timor oriental	4
93/C 65/07	Nº 200/92 del Sr. Rogério Brito a la Comisión Asunto: Contaminación radiactiva del río Águeda por ENUSA (con financiación del FEDER) .	4
93/C 65/08	Nº 320/92 del Sr. Thomas Maher a la Comisión Asunto: Realización de programas comunitarios por organismos independientes	5
93/C 65/09	Nº 439/92 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Utilización de pieles de perro en la industria peletera	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 65/10	Nº 649/92 del Sr. Marco Taradash a la Comisión Asunto: El Banco Mundial y la contaminación del Tercer Mundo	6
93/C 65/11	Nº 679/92 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Planes del Banco Mundial en relación con las industrias contaminantes	7
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 649/92 y 679/92	7
93/C 65/12	Nº 755/92 del Sr. Freddy Blak a la Comisión Asunto: Garantía de los derechos de personas víctimas de la violencia	7
93/C 65/13	Nº 955/92 del Sr. Manfred Vohrer a la Comisión Asunto: Conflicto entre el Derecho nacional y el comunitario	8
93/C 65/14	Nº 1678/92 del Sr. Alexander Langer a la Comisión Asunto: Incumplimiento de las normas comunitarias en la nueva ley de caza italiana	8
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 955/92 y 1678/92	8
93/C 65/15	Nº 958/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Violación de artículos del Tratado y de Reglamentos sobre la competencia	8
93/C 65/16	Nº 960/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Apertura de un camino en el barranco de Catafiki	9
93/C 65/17	Nº 1027/92 del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Sede de la futura Agencia Europea del Medio Ambiente	10
93/C 65/18	Nº 1301/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La sede de la Agencia Europea de Medio Ambiente	10
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1027/92 y 1301/92	10
93/C 65/19	Nº 1113/92 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Repercusión del túnel bajo el Canal de la Mancha	10
93/C 65/20	Nº 1169/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar a la Comisión Asunto: Fondos estructurales y medio ambiente	11
93/C 65/21	Nº 1185/92 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: La pluviselva tropical en la Guyana francesa	11
93/C 65/22	Nº 1267/92 del Sr. Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Protección de la selva tropical en la Guyana francesa	11
93/C 65/23	Nº 1348/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Destrucción del bosque de la Guyana con ayuda de fondos comunitarios	12
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1185/92, 1267/92 y 1348/92	12
93/C 65/24	Nº 1228/92 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Fraude en la exportación de ganado de carne a Polonia	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 65/25	Nº 1262/92 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Importaciones de madera	13
93/C 65/26	Nº 1304/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Contrabando de crías de ganado ovino y caprino procedentes de Albania	14
93/C 65/27	Nº 1317/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Prohibiciones de circular por la noche y durante los fines de semana	14
93/C 65/28	Nº 1336/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Financiación de los acondicionamientos de la red de carreteras en el Valle de Aspe y de la construcción del túnel de Somport (Pirineos Atlánticos)	14
93/C 65/29	Nº 2379/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Falta de respuesta a una pregunta escrita	15
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1336/92 y 2379/92	15
93/C 65/30	Nº 1402/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los controles aduaneros en Grecia	15
93/C 65/31	Nº 1428/92 del Sr. Bouke Beumer a la Comisión Asunto: Seguro contra multas por infracciones deliberadas de los convenios internacionales, tales como el convenio MARPOL	16
93/C 65/32	Nº 2215/92 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Cumplimiento del Convenio MARPOL	16
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1428/92 y 2215/92	16
93/C 65/33	Nº 1466/92 de los Sres. Marguerite-Marie Dinguirard, Virginio Bettini, Hiltrud Breyer y Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Caso de leucemia en la central de la Hague (Francia)	17
93/C 65/34	Nº 1515/92 del Sr. José Mendes Bota a la Comisión Asunto: Situación de los funcionarios portugueses de la CEE que prestan servicios en las delegaciones destacadas en los países en desarrollo	18
93/C 65/35	Nº 1593/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Proyecto piloto urbano en Bruselas	19
93/C 65/36	Nº 1600/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Propuesta de fusionar en los Países Bajos el Servicio General de Inspección (AID) del Ministerio de Agricultura y Pesca y la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda	19
93/C 65/37	Nº 1601/92 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Elaboración de un estudio exhaustivo para hacer frente a la desindustrialización y para la ampliación de las capacidades de desarrollo del sur de Eubea	20
93/C 65/38	Nº 1613/92 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Pérdida de puestos de trabajo en los puestos fronterizos a partir del 1 de enero de 1993	20
93/C 65/39	Nº 1651/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Industria europea de la alimentación: trabajadores a media jornada y mujeres trabajadoras	21

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 65/40	Nº 1652/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Fondo europeo para la formación en el sector de la industria de la alimentación	22
93/C 65/41	Nº 1653/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Estrategia de educación y formación profesional en la industria de la alimentación	22
93/C 65/42	Nº 1654/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Educación y formación en la higiene de la alimentación	22
93/C 65/43	Nº 1655/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Educación en la higiene de los alimentos en las escuelas	22
93/C 65/44	Nº 1656/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Educación en la higiene de los alimentos y en la seguridad de los alimentos en las escuelas	22
93/C 65/45	Nº 1657/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Educación y formación profesional en el ámbito de la higiene y seguridad alimentaria ..	22
93/C 65/46	Nº 1658/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Industria alimentaria: Financiación de los programas comunitarios FORCE/FLAIR ...	23
93/C 65/47	Nº 1659/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Educación y formación en el ámbito de la higiene alimentaria de los funcionarios de inspección/control contratados por las autoridades competentes	23
93/C 65/48	Nº 1660/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Higiene alimentaria: Información, educación y formación	23
93/C 65/49	Nº 1661/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Higiene alimentaria: Información, educación y formación	23
93/C 65/50	Nº 1662/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Normas y práctica comunitarias de educación y formación en el ámbito de la higiene alimentaria	23
93/C 65/51	Nº 1663/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Cumplimiento de los contratos: Unas buenas costumbres de higiene alimentaria dentro de la Comunidad Europea	24
93/C 65/52	Nº 1664/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Ayuda financiera de la Comunidad Europea: Estrategia europea para la educación y formación en el ámbito de la seguridad e higiene alimentaria	24
93/C 65/53	Nº 1666/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Estrategia para fomentar el comercio intracomunitario y la confianza de los consumidores mediante la regulación comunitaria de la formación en el ámbito de la higiene alimentaria	24
93/C 65/54	Nº 1667/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Legislación sobre alimentación, derecho de acceso a información comunitaria	24
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1651/92 a 1664/92, 1666/92 y 1667/92	25
93/C 65/55	Nº 1702/92 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: El sector de la fresa en Andalucía	26

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 65/56	Nº 1709/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Reglamentación transitoria europea relativa a las longitudes	27
93/C 65/57	Nº 1776/92 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Utilización de tecnología nuclear en el espacio	27
93/C 65/58	Nº 1797/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Pagos realizados a España a cargo del presupuesto comunitario 1991	28
93/C 65/59	Nº 1803/92 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Política forestal del Canadá	28
93/C 65/60	Nº 1825/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Patrocinio de una Conferencia en Chile por parte de la Comunidad Europea	29
93/C 65/61	Nº 1871/92 del Sr. John Tomlinson a la Comisión Asunto: Informe sobre el whisky de graduación alcohólica reducida	29
93/C 65/62	Nº 1873/92 del Sr. Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Pensiones	30
93/C 65/63	Nº 1881/92 del Sr. Nino Pisoni a la Comisión Asunto: Funcionamiento del instrumento de las restituciones a la exportación de productos agrícolas, en particular en el sector de los cereales	30
93/C 65/64	Nº 1894/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Establecimiento de garantías para la protección de los niños	31
93/C 65/65	Nº 1966/92 del Sr. André Sainjon a la Comisión Asunto: El futuro del Tratado de Asociación firmado con Checoslovaquia y del programa PHARE	32
93/C 65/66	Nº 2019/92 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Impuesto sobre el volumen de negocios de las máquinas recreativas comerciales con premios en metálico	32
93/C 65/67	Nº 2026/92 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Transporte de bicicletas en medios de transporte públicos, especialmente ferrocarriles, autobuses y similares	33
93/C 65/68	Nº 2038/92 del Sr. Lode Van Outrive a la Comisión Asunto: Le ejecución del programa de acción social de la Comisión para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales	33
93/C 65/69	Nº 2055/92 del Sr. Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Inversiones para infraestructuras de transporte mediante el nuevo fondo de cohesión ..	34
93/C 65/70	Nº 2065/92 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Problemas del Mercado Único para los contenedores de almacenamiento termoplásticos	34
93/C 65/71	Nº 2072/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La disolución del Servicio del Algodón y del Servicio Nacional del Tabaco en Grecia ..	35
93/C 65/72	Nº 2118/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Participación comunitaria en el Plan Hidrológico Nacional de España	36

(*continuación al dorso*)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 65/73	Nº 2135/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Impuestos ecológicos	36
93/C 65/74	Nº 2136/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Demanda colectiva para asociaciones ecológicas	37
93/C 65/75	Nº 2138/92 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Importación de productos de fundición procedentes de los países asociados Polonia, Checoslovaquia y Hungría	38
93/C 65/76	Nº 2140/92 del Sr. Rinaldo Bontempi a la Comisión Asunto: Supresión de los billetes «Inter-rail»	38
93/C 65/77	Nº 2440/92 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Supresión de la tarjeta «Inter-rail» por parte de algunas compañías ferroviarias	38
93/C 65/78	Nº 2632/92 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Billeto «Inter-rail»	39
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2140/92, 2440/92 y 2632/92	39
93/C 65/79	Nº 2189/92 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Agencia Europea del Medio Ambiente	39
93/C 65/80	Nº 2200/92 de la Sra. María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Proyectos y acciones comunitarios con países terceros mediterráneos	39
93/C 65/81	Nº 2226/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Armonización de medidas y pesos para el transporte nacional	40
93/C 65/82	Nº 2234/92 del Sr. Jan Bertens a la Comisión Asunto: Piscifactorías flotantes en la bahía de Vurvurú	41
93/C 65/83	Nº 2242/92 del Sr. Sergio Ribeiro a la Comisión Asunto: Detenciones y tortura en España - Cataluña	41
93/C 65/84	Nº 2256/92 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Transporte de animales	42
93/C 65/85	Nº 2263/92 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Trenes directos de coches cama	42

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 1628/90

del Sr. Alman Metten (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(93/C 65/01)

Asunto: Reglamento relativo a la recogida de basuras en la ciudad de Mechelen

El 21 de febrero de 1990, la corporación local de la ciudad de Mechelen dictó un reglamento que, entre otras cosas, establece que las basuras domésticas sólo se pueden depositar en determinadas bolsas de plástico impuestas por el ayuntamiento.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 75/442/CEE ⁽¹⁾. ¿Se puso a la Comisión en conocimiento de que se iba a adoptar la citada medida?
2. ¿Sabe la Comisión que en Mechelen y en las localidades de Roeselare y Zemst se rehúsa la recogida de basura contenida en bolsas que se comercializan legalmente en los Países Bajos y que cumplen con las normas de inspección (KOMO) que uniformemente aplican los municipios neerlandeses?
3. El citado reglamento del ayuntamiento de Mechelen y asimismo la correspondiente negativa a recoger basuras contenidas en bolsas manufacturadas en los Países Bajos, o con otra procedencia, ¿constituyen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 30 a 37 del Tratado CEE o, dicho de otro modo, contrarios al Derecho europeo?
4. En caso afirmativo, ¿cómo piensa proceder la Comisión ante esta aplicación incorrecta del Derecho europeo?
5. ¿Está dispuesta la Comisión a presentar una propuesta enfocada a conseguir una normativa unificada en relación con las bolsas para basura?

⁽¹⁾ DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 47.

**Respuesta complementaria del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(27 de octubre de 1992)

Como anunciaba en su respuesta de 17 de septiembre de 1990 ⁽¹⁾, la Comisión inició sus indagaciones con respecto al asunto planteado por su Señoría las cuales acaban de concluir con los resultados siguientes.

La corporación local de la ciudad de Mechelen dictó un Reglamento que establece que las basuras domésticas sólo se pueden depositar en determinadas bolsas de plástico impuestas por el Ayuntamiento. Esta disposición se justifica por motivos medioambientales y de protección de la salud y se aceptan todo tipo de bolsas, tanto nacionales como importadas, que cumplan la disposición.

Por consiguiente, la Comisión considera que las medidas adoptadas por el municipio se atienen al artículo 30 y siguientes del Tratado CEE. Dada la variedad de sistemas de recogida de basuras que la necesidad de adaptarse a las características locales específicas genera, la Comisión considera, tal como expuso en su primera respuesta, que no es de su competencia armonizar las normas relativas a los procedimientos de recogida de basuras domésticas.

⁽¹⁾ DO n° C 28 de 4. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 435/91

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1991)

(93/C 65/02)

Asunto: Eliminación de armas químicas

¿Qué medidas concretas piensa tomar la Comunidad Europea para progresar en la eliminación de las armas químicas en todo el mundo?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(7 de diciembre de 1992)**

Remitimos a Su Señoría a la respuesta que se dio en junio de 1991 a su pregunta nº 436/91, en el marco de la Cooperación Política Europea ⁽¹⁾.

Desde entonces, en el marco de la Conferencia sobre desarme, concluyeron a principios de septiembre de 1992 las negociaciones de Ginebra sobre un Tratado de prohibición total de armas químicas. El texto del Convenio sobre armas químicas, sometido a la aprobación de la 47ª Asamblea General de las Naciones Unidas, se presentará para su firma en París a partir del 15 de enero de 1993. Los Estados miembros piensan firmar y ratificar este Convenio, acompañando su adhesión de una declaración que salvede sus obligaciones como miembros de la Comunidad.

En el marco comunitario, la propuesta global de la Comisión de julio de 1992, relativa a los controles a la exportación de los productos de «doble uso» permitirá, superando la propuesta de 19 de marzo de 1990 de modificación del Reglamento del Consejo de 20 de febrero de 1989, relativo a las exportaciones de determinados productos químicos:

- Por una parte, incluir de una sola vez más de 50 productos inventariados en los trabajos del «grupo australiano».
- Por otra, encuadrar los controles previstos en una lógica más comunitaria. La combinación del concepto «doble uso» y de la referencia al artículo 113 sustituyen al concepto de la propuesta «precursores» de 1990, que respondía a una concepción vinculada a una acepción anterior del artículo 223.

⁽¹⁾ DO nº C 309 de 26. 11. 1992, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2098/91
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(93/C 65/03)**

Asunto: Competencia en la industria avícola

Algunos miembros de la industria avícola británica están preocupados por el hecho de no poder producir pavos de forma tan barata como lo hacen sus competidores franceses y daneses. Se cree que en Francia y en Dinamarca los costes de las inspecciones veterinarias en las plantas de transformación corren, por lo menos en parte, a cargo de los Gobiernos francés y danés. ¿Podría la Comisión asegurar a los productores británicos que éste no es el caso y que los países comunitarios compiten en pie de igualdad?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(23 de noviembre de 1992)**

En el artículo 2 de la Decisión 88/408/CEE del Consejo de 15 de junio de 1988 ⁽¹⁾ se fijan los niveles medios a tanto alzado de la tasa que se podrá percibir en concepto de las inspecciones y los controles sanitarios de carne fresca contempladas en las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE, 85/358/CEE y los artículos 3 y 7 de la Directiva 86/469/CEE.

No obstante, en caso de que los costes de inspección reales contemplados en las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE, 85/358/CEE y en los artículos 3 y 7 de la Directiva 86/469/CEE sean superiores a los niveles medios a tanto alzado de la tasa fijados en el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/408/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988, los Estados miembros tendrán la posibilidad, aunque no la obligación, de fijar las cantidades a un nivel superior a la tasa media a tanto alzado arriba mencionada hasta alcanzar los costes reales de los controles.

Así, el párrafo primero del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 88/408/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988, establece que «Hasta el momento del nuevo examen, previsto en el artículo 10, los Estados miembros cuyos costes salariales, estructura de los establecimientos y relación entre veterinarios e inspectores se desvíen de la media comunitaria utilizada para el cálculo de las cantidades a tanto alzado fijadas en el apartado 1, podrán establecer excepciones a la alta y a la baja hasta un total de los costes reales de inspección.»

Por tanto, no es obligatorio que el nivel de la tasa cubra el 100% de los costes reales de los controles de inspección sanitaria. Los Estados miembros podrán así hacerse cargo de la parte de los costes reales de los controles que no esté cubierta por los niveles medios a tanto alzado de la tasa.

Por tanto, los hechos expuestos por Su Señoría no pueden considerarse ayudas de estado en el sentido del artículo 92 del Tratado CEE ni son contrarios a las reglas de la competencia en el mercado común.

⁽¹⁾ DO nº L 194 de 22. 7. 1988.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2421/92
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de octubre de 1991)
(93/C 65/04)**

Asunto: Red europea de superordenadores

Tras la Cámara de Representantes norteamericana, también el Senado ha dado su consentimiento para destinar mil millones de dólares a la creación de una red nacional de superordenadores entre instituciones dedicadas a la investigación, universidades y empresas (Edmund L. Andrews «U.S. Supercomputing Network Nearer», International Herald Tribune, 13 de septiembre de 1991).

¿Piensa la Comisión tomar iniciativas para crear una red parecida entre los Estados miembros de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(25 de noviembre de 1992)

El programa federal norteamericano HPCC «*High Performance Computing and the National Research and Education Network*» se inició en 1991 con la ambición de reforzar la posición dominante de los Estados Unidos en dos sectores complementarios y estratégicos, las computadoras de alto rendimiento y las redes rápidas. Para el Programa previsto hasta 1996 el presupuesto asignado es de 2 900 millones de dólares. Este presupuesto se destinará a la investigación en cuatro sectores desglosado de la siguiente manera: computadoras de alto rendimiento (25 %), programas avanzados (41 %), red rápida (14 %), investigación básica y formación (20 %). La creación de una red de ordenadores entre institutos de investigación, universidades y empresas no representa más que una parte de un proyecto coordinado mucho más amplio.

Desde hace ya bastantes años, la Comisión ha venido siguiendo la evolución y procediendo al análisis de estas iniciativas internacionales. Uno de los resultados recientes de esta actividad es un informe sobre el cálculo de alto rendimiento del grupo de trabajo creado por la Comisión y presidido por el profesor Rubbia. Este informe recomienda la elaboración de un programa europeo de gran envergadura. El informe determina que las técnicas de cálculo más avanzadas y las comunicaciones de gran capacidad son un factor esencial para la competitividad industrial de nuestras empresas y para el progreso científico, como mínimo, hasta el horizonte del próximo decenio. Aunque la lista de los sectores de aplicación afectados no pretende ser exhaustiva, tres clases principales merecen ser mencionadas:

- La ingeniería de sistemas y el cálculo científico directamente dependientes de los avances en modelización y simulación con vistas a la optimización del diseño y la producción de nuevos productos.
- La gestión de conocimientos e información cada vez más diversos y esenciales para asistir en los procesos de decisión.
- La mejora de la relación coste/rendimiento para todo un conjunto de sistemas ocultos integrados en sistemas complejos muy avanzados, tales como ingeniería médica o industrial y robots).

En el documento de trabajo sobre el Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (1994-1998) ⁽¹⁾ ha propuesto un «tema central» titulado «Ordenadores y redes de alto rendimiento» cuyo objetivo es que una amplia categoría de usuarios se beneficien de las nuevas posibilidades que ofrecen los ordenadores y las redes de alto rendimiento. Al mismo tiempo, el desarrollo

del cálculo distribuido de alto rendimiento y de las redes rápidas debe continuar a fin de responder a las nuevas necesidades de los usuarios. La propuesta se apoyará en los resultados y las competencias existentes en Europa, en particular los desarrollos gracias a los programas europeos de I+D (principalmente ESPRIT y RACE). La creación de redes de ordenadores en Europa es una parte integrante de esta reflexión global.

Sin esperar el resultado de estos proyectos a medio o largo plazo, la Comisión también ha emprendido actuaciones a corto plazo. Así pues, con el apoyo de los programas comunitarios mencionados anteriormente se ha desarrollado una infraestructura de comunicaciones (red de 64 Kbit/s). Esta red, que abarca a toda Europa, está siendo aumentada a 2 Mbit/s.

⁽¹⁾ COM(92) 406 final de 9. 10. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2980/91

del Sr. Henry McCubbin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(93/C 65/05)

Asunto: Nacionales del Reino Unido: apartado 3 del artículo 66 de la ley británica de aviación civil de 1982

El apartado 3 del artículo 66 de la ley británica de aviación civil de 1982 permite al secretario de Estado de transportes intervenir en la expedición de una licencia de transporte aéreo si el licenciataria ha dejado de ser un nacional del Reino Unido.

¿Es esta cláusula discriminatoria frente a otros nacionales de la Comunidad según las disposiciones correspondientes del Tratado?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1992)

La Comisión está al corriente del contenido de la Sección 66 (3) de la Ley sobre Aviación civil del Reino Unido que prevé la posibilidad reglamentaria de intervenir por exigencias nacionales en la concesión de licencias de transporte aéreo.

En consecuencia, la Comisión ha informado en diversas ocasiones a las autoridades competentes del Reino Unido de las repercusiones jurídicas que podría tener la aplicación de esas disposiciones contra ciudadanos de otros Estados miembros a tenor de lo establecido en los artículos 52 y 221 del Tratado CEE.

La Comisión aprovecha la oportunidad para recordar la existencia del Tercer Paquete de medidas sobre aviación civil que incluye normas específicas sobre las licencias de transporte aéreo. La finalidad de esas normas es establecer unos estándares armonizados, jurídicos y económicos, así como evitar eficazmente cualquier forma de discriminación por razón de la nacionalidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3155/91
del Sr. José Mendes Bota (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(93/C 65/06)

Asunto: Timor oriental

¿Puede indicar la Comisión si ha instalado los instrumentos operativos necesarios para proteger, en la medida de lo posible, y ayudar a la población del Timor oriental, víctima de una represión sangrienta y escandalosa por su crueldad a manos de las autoridades indonesias, que son auténticas fuerzas extranjeras en el Timor oriental?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(23 de noviembre de 1992)

Después de los trágicos incidentes de noviembre de 1991, la Comisión ha seguido de cerca la política del Gobierno indonesio respecto de Timor Oriental incluidos el informe de la Comisión Nacional de Investigación del 26 de diciembre de 1991, y las declaraciones del Presidente Suharto.

La Comunidad y sus Estados miembros emitieron un Comunicado el 3 de diciembre de 1991 en el que condenaban la injustificable intervención de las fuerzas armadas indonesias, recalcan el respeto de la Comunidad y sus Estados miembros a los principios de los derechos humanos y la democracia, así como su apoyo a un arreglo completo de la cuestión de Timor Oriental teniendo en cuenta los intereses y aspiraciones legítimos de la población del territorio.

La Comisión se congratuló el pasado «diciembre» de los datos declarados por el Gobierno indonesio sobre la actuación excesiva de sus fuerzas armadas, y su intención de adoptar medidas legales rigurosas contra los responsables, de revisar los procedimientos administrativos en la provincia y de acelerar los programas de desarrollo emprendidos allí por el Gobierno. Persiste aún la preocupación, no obstante, en cuanto al trato a los prisioneros, sobre todo en lo que respecta a su derecho a tener una representación legal y un juicio justo.

El 7 de febrero de 1991, el Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Ali Alatas, visitó la Comisión y presentó las medidas adoptadas por las autoridades indonesias para evitar una posible repetición. También confirmó el deseo de Indonesia de colaborar en la misión realizada a este país por el representante personal del Secretario General.

El 13 de febrero de 1992, la Comunidad y sus Estados miembros expresaron en una declaración su satisfacción por las medidas adoptadas por el Gobierno de Indonesia, y manifestaron la esperanza en que se tomaran medidas concretas y efectivas para mejorar la situación de los derechos humanos en Timor Oriental en lo que se refiere a juicios justos. Asimismo mostraron su apoyo a la misión del representante personal del Secretario General de la ONU a Indonesia.

A raíz de unas conversaciones entre el Secretario General de la ONU y el Presidente Suharto de Indonesia, en Yakarta el 2 de septiembre de 1992, se invitó a los Ministros de Asuntos Exteriores de Indonesia y Portugal a que celebraran consultas no oficiales en Nueva York bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, y sin establecer condiciones previas, con motivo de la Sesión cuadragésimoséptima de la Asamblea General que comenzaba a finales de septiembre.

Esas conversaciones tuvieron lugar y está programada otra ronda para diciembre.

La Comunidad y sus Estados miembros han recibido con agrado la noticia del diálogo iniciado entre Portugal e Indonesia, bajo los auspicios del Secretario General de la ONU, con el que se pretende alcanzar una solución justa, completa y aceptable internacionalmente a la cuestión de Timor Oriental.

El 23 de septiembre de 1992, las delegaciones del Parlamento Europeo y la organización interparlamentaria ASEAN se reunieron en Yakarta y emitieron un comunicado conjunto en el que reafirmaban la validez universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el que se comprometían a cooperar en la protección de los mismos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 200/92
del Sr. Rogério Brito (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de febrero de 1992)
(93/C 65/07)

Asunto: Contaminación radiactiva del río Águeda por ENUSA (con financiación del FEDER)

Teniendo en cuenta que prosiguen los trabajos de construcción de una central de enriquecimiento de uranio

en Saelices el Chico, en España, junto a la frontera portuguesa, lo que ha suscitado las más vehementes reacciones de rechazo por parte de los municipios y poblaciones a ambos lados de la frontera; recordando que este proyecto de ENUSA está financiado por el FEDER, hecho ya denunciado a la Comisión en 1990; considerando que recientemente se publicó en el Boletín Oficial del Estado de España una autorización para uso industrial, por parte de ENUSA, de un caudal de 24 litros por segundo del río Águeda, —río internacional— sin que para ello hayan sido consultadas las autoridades portuguesas; recordando igualmente que el río Águeda es uno de los pocos ríos ibéricos no contaminados y que posee un rico e importante ecosistema y es fuente de abastecimiento de agua potable para varios municipios españoles y portugueses.

Ante el irreversible peligro de contaminación radiactiva de los ríos y de las capas freáticas, que ya afectan a producciones agrícolas, vegetales y pecuarias, así como a especies cinegéticas y piscícolas e inevitablemente al hombre, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para impedir el desastre ecológico previsible y la contaminación radiactiva del río Águeda y de toda esta zona fronteriza?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1992)

El 21 de octubre de 1991, la Comisión recibió del Representante Permanente de España, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos a la planta «Quercus» de fabricación de concentrados de uranio (que no se trata de una planta de enriquecimiento) de Saelices el Chico.

Según el referido artículo, la Comisión, tras consultar a un grupo de expertos, debe elaborar un dictamen en el plazo de seis meses sobre si la ejecución del plan puede ocasionar la contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro, en este caso Portugal.

En el citado dictamen, presentado el 14 de abril de 1992⁽¹⁾, se afirma que «la aplicación del plan de eliminación de residuos radiactivos procedentes de la planta de fabricación de concentrados de uranio de ENUSA en Saelices el Chico (Salamanca), tanto en condiciones de funcionamiento normales como en el caso de un accidente de la magnitud considerada en los datos generales, no es probable que produzca una contaminación radiactiva importante desde el punto de vista de la salud, ni del agua, ni del suelo, ni del espacio aéreo de otro Estado miembro».

Por otra parte, el proyecto en cuestión se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE⁽²⁾, relativa la evaluación de las

repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

⁽¹⁾ DO n° L 128 de 15. 5. 1992.

⁽²⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 320/92

del Sr. Thomas Maher (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de febrero de 1992)

(93/C 65/08)

Asunto: Realización de programas comunitarios por organismos independientes

Parece que hay muchos programas comunitarios cuya realización corre a cargo de organismos exteriores, en nombre de la Comisión. ¿Puede explicar la Comisión por qué estos programas comunitarios son realizados y administrados por estos organismos independientes?

¿Cuál es el presupuesto de cada uno de estos programas y cuál es el porcentaje que realmente se utiliza en gastos de administración?

¿Ha iniciado la Comisión algún estudio para evaluar la relación entre coste y eficacia real en el uso de estos organismos?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1992)

En primer lugar la Comisión desea señalar que los créditos comunitarios consagrados a programas representan, cuarto FED incluido, aproximadamente el 31 % del presupuesto general de las Comunidades (presupuesto de funcionamiento y presupuesto de investigación). En concreto, en 1992 los programas de investigación representan el 4 % del presupuesto general, mientras que a los fondos estructurales, que constituyen la mayor parte de los programas comunitarios, corresponde el 27,2 % de ese mismo presupuesto.

Por lo que se refiere a la gestión de dichos programas, la Comisión desea precisar lo siguiente:

- el 10,7 % de los créditos de los programas de investigación son ejecutados por el CCR, que no es una agencia independiente, el 3 % de los créditos por el JET, que es una empresa común creada con arreglo al artículo 49 del Tratado Euratom; las demás acciones indirectas son gestionadas por los servicios de la Comisión;

- los programas competencia de los fondos estructurales son aplicados bajo control de la Comisión por los Estados miembros o por las entidades regionales en el marco del principio de subsidiariedad y del régimen de asociación establecido en los reglamentos aprobados por el Consejo en aplicación del Título V del Acta Única;
- por otra parte, en el cuadro anejo se especifican los importes de los gastos administrativos correspondientes a las líneas presupuestarias del resto de programas, importes que actualmente se imputan a las líneas operativas. En el AP del 93 dichos gastos se consignan en la parte A del presupuesto.

En el marco de la preparación o de la ejecución de los programas comunitarios, la Comisión puede recurrir al peritaje exterior por no disponer en sus servicios de peritos o por no contar con los recursos estatutarios necesarios.

Habitualmente, el recurso al peritaje exterior tiene lugar con arreglo a los procedimientos de licitación pública establecidos por las normas vigentes en materia de contratación pública y no implica la renuncia por parte de la Comisión al control de la gestión de los programas.

Además, la Comisión se mantiene muy vigilante por lo que se refiere a las tareas encomendadas a personal exterior. Recientemente se han aprobado una serie de orientaciones en la materia, que se recogen en una comunicación de la Comisión a la Autoridad presupuestaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 439/92
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (2 de marzo de 1992)
 (93/C 65/09)

Asunto: Utilización de pieles de perro en la industria peletera

Han sido abatidos en Polonia más de 3 000 perros para la fabricación de cinturones, monederos y otros artículos de «cuero». La piel de estos animales era proporcionada por familias y cooperativas agrícolas del sureste del país por un precio comprendido entre 3 000 y 5 000 zlotys.

Dado los importantes programas de ayuda que la Comunidad destine a Polonia y, en particular, a su agricultura, ¿no piensa intervenir la Comisión para controlar que estas ayudas comunitarias no permitan aumentar las atrocidades de que son víctima los animales?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
 (18 de diciembre de 1992)

La Comisión puede garantizar que sus programas de apoyo al desarrollo agrícola en terceros países no conllevan ningún acto de crueldad hacia los animales. El caso ocurrido en Polonia al que Su Señoría hace referencia no cuenta con financiación comunitaria y la Comunidad no posee ninguna base legal para intervenir.

PREGUNTA ESCRITA Nº 649/92
del Sr. Marco Taradash (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (26 de marzo de 1992)
 (93/C 65/10)

Asunto: El Banco Mundial y la contaminación del Tercer Mundo

Considerando que el semanario «*The Economist*» de 8 de febrero de 1992 ha publicado un extracto de un documento redactado por Lawrence Summers, jefe de los economistas del Banco Mundial, en el que, entre otras cosas, se dice: «Entre nosotros, ¿no debería el Banco Mundial fomentar una mayor migración de las industrias contaminantes hacia los países en desarrollo? En mi opinión existen tres buenas razones:

1. En primer lugar, el cálculo de los costes de la contaminación perjudicial para la salud depende de la falta de beneficios a causa del aumento de la movilidad y de la mortalidad. Desde este punto de vista, debería trasladarse a los países con una renta más baja una cantidad determinada de contaminación perjudicial para la salud. Considero que la lógica económica que subyace en las descargas de residuos tóxicos en los países con menor renta es impecable y que debemos apoyarla.
2. En segundo lugar, es posible que el coste de la contaminación no sea lineal, ya que los incrementos iniciales de la contaminación pueden representar unos costes muy bajos. Siempre he sido de la opinión de que los países poco poblados de África están sumamente infracontaminados... sólo hechos tan lamentables como que parte de la contaminación se deba a actividades no transferibles (transportes, producción de energía eléctrica) y que los costes unitarios del transporte de residuos sólidos sean tan altos, impiden un comercio de aire contaminado y residuos que mejoraría el bienestar mundial...».

¿Está de acuerdo la Comisión con los análisis realizados por Lawrence Summers que, es probable que tenga consecuencias en lo que se refiere a los incentivos

financieros a los gobiernos que favorezcan la transferencia hacia el sur del mundo de las actividades industriales altamente contaminantes y, en caso contrario, piensa solicitar que se destituya de su cargo al citado Summers?

PREGUNTA ESCRITA N° 679/92

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1992)

(93/C 65/11)

Asunto: Planes del Banco Mundial en relación con las industrias contaminantes

1. ¿Ha tenido conocimiento la Comisión de las opiniones que, al parecer, existen en el seno del Banco Mundial en relación con el traslado de las industrias contaminantes al Tercer Mundo ⁽¹⁾?

2. ¿Comparte la Comisión el parecer de que estas opiniones no van en el sentido del apoyo que el Banco Mundial presta, en cooperación con otras organizaciones de las Naciones Unidas, a través de la *Global Environment Facility* (GEF), para intentar abordar los problemas de medio ambiente en los países en desarrollo?

3. ¿Está dispuesta la Comisión a condenar públicamente la opinión, que figura en la nota interna, de que el Banco Mundial debería desempeñar un papel de estímulo para el traslado de las industrias contaminantes al Tercer Mundo?

⁽¹⁾ Véanse los artículos aparecidos en «*The Economist*» de la primera semana de febrero de 1992.

Respuesta común a las preguntas escritas

n°s 649/92 y 679/92

dada por el Sr. Van Miert

en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1992)

La Comisión considera que la opinión expuesta en el artículo mencionado no refleja la política oficial del Banco Mundial, con el que coopera en muchos proyectos, en particular el Programa piloto de protección de la selva tropical de Brasil. Hay que señalar que el GEF (Fondo Mundial para el Medio Ambiente) en el que, entre otros, participa el Banco Mundial, está siendo reformado para hacerlo más transparente, y va a poder desempeñar un papel importante después de la UNCED.

La idea de exportar las industrias más contaminantes es fruto de una demostración económica puramente teórica de un funcionario del Banco Mundial y no del Banco en sí.

Por último, no corresponde a la Comisión solicitar la destitución del autor de esa teoría. El Banco Mundial es el único juez de la competencia profesional de sus empleados.

Por otra parte, Sus Señorías pueden remitirse a la respuesta dada por la Comisión en la sesión plenaria de abril de 1992 a la respuesta oral n° H-267/92 del Sr. Verhagen ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, n° 3-417 (abril de 1992).

PREGUNTA ESCRITA N° 755/92

del Sr. Freddy Blak (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(93/C 65/12)

Asunto: Garantía de los derechos de personas víctimas de la violencia

En relación con algunos casos de expulsión de mujeres (de terceros países) que han tenido permiso de estancia en virtud de su matrimonio con hombres que viven permanentemente en Dinamarca, se han observado algunos problemas:

Se ha expulsado a las mujeres porque se han visto obligadas a abandonar a sus maridos ya que éstos han recurrido a la violencia física y/o psíquica contra ellas y sus hijos. Evidentemente, el hombre es acusado y procesado pero no se le expulsa del país. Sin embargo, se expulsa a la mujer si no ha vivido en Dinamarca al menos 24 meses.

Ha menudo la mujer no desea abandonar el país ya que no tiene un hogar o un trabajo al que regresar.

Probablemente no sea sólo en Dinamarca donde surge esta clase de problemas. Por consiguiente, pido a la Comisión que presente una propuesta de directiva en la que se contemple que las víctimas de la violencia (de cualquiera de los dos sexos no deben estar en una situación jurídica más desfavorable que el agente de la violencia. ¿Está de acuerdo la Comisión en que es necesaria tal iniciativa?

Respuesta del Sr. Bangemann

en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1992)

La legislación comunitaria reconoce el derecho de estancia a los miembros de la familia —independientemente de su nacionalidad— de toda persona casada que sea ciudadana de un Estado miembro y ejerza el derecho de libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad. El derecho de estancia es un derecho derivado, que acaba tan pronto como deja de existir el vínculo conyugal. Al objeto de que el cónyuge no comunitario conserve el derecho de estancia tras la muerte del cónyuge comunita-

rio o su divorcio de éste, la Comisión ha propuesto la ampliación del Reglamento (CEE) nº 1612/68 ⁽¹⁾. Dicha propuesta está aún pendiente de la decisión del Consejo.

Ahora bien, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el mero hecho de abandonar el domicilio conyugal no pone fin al derecho de estancia del cónyuge no comunitario ⁽²⁾. La Comisión está de acuerdo con dicha jurisprudencia, que se basa en el respeto de los derechos humanos, por lo que no tiene previsto elaborar la propuesta de directiva que solicita su Señoría.

⁽¹⁾ DO nº C 100 de 21. 4. 1989 [COM(88) 815 final]; DO nº C 119 de 15. 5. 1990 [COM(90) 108 final].

⁽²⁾ Sentencia de 13 de febrero de 1985, caso 267/83, Aissatou Diatta/Land Berlin, Rec. 1985, p. 567.

PREGUNTA ESCRITA Nº 955/92

del Sr. Manfred Vohrer (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(93/C 65/13)

Asunto: Conflicto entre el Derecho nacional y el comunitario

¿Está informada la Comisión de las Comunidades Europeas del contenido de la nueva Ley italiana sobre caza de 11 de febrero de 1992, nº 157, publicada en el Boletín Oficial de 25 de febrero de 1992, y está dispuesta a presentar recurso ante el Tribunal de Justicia por infracción de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1678/92

del Sr. Alexander Langer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/14)

Asunto: Incumplimiento de las normas comunitarias en la nueva ley de caza italiana

Se ha adoptado en Italia el pasado 11 de febrero de 1992 una nueva ley (nº 157) sobre la caza.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas condenó a Italia porque la ley anterior (nº 968 de 27 de diciembre de 1977) violaba los artículos 7 y 8 de la Directiva 79/409/CEE, ya que autorizaba la captura de aves con medios y en periodos prohibidos por la Directiva. La nueva ley persiste en estas violaciones.

La misma sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas condenaba a Italia por violación

del artículo 7 de la Directiva, ya que autorizaba la caza de 11 especies protegidas (*colinus virginianus*, *corvus corniz*, *corvus corone*, *corvus frugilegus*, *pica pica*, *garrulus glandarius*, *passer montarius*, *passer domesticus*, *passer italiae*, *sturnus vulgaris*, *corvus monedula*). La nueva legislación no sólo mantiene estas 11 especies en la lista de las especies cuya caza está autorizada (artículo 18), sino que añade además otras tres (*fringilla coelebs*, *fringilla montifringilla*, *bonasa bonasia*), especies también protegidas por la Directiva.

¿Podría manifestar, por consiguiente, la Comisión si piensa incoar un nuevo procedimiento por infracción, de conformidad con el artículo 169 del Tratado de Roma, contra Italia, y qué otras medidas piensa llevar a cabo para que se respete en Italia la reglamentación comunitaria relativa a la caza de aves y otros animales?

Respuesta común a las preguntas escritas

nºs 955/92 y 1678/92
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(4 de noviembre de 1992)

La Comisión tiene conocimiento de la ley italiana de 11 de febrero de 1992 sobre protección de la fauna, y ya ha intervenido ante las autoridades italianas, con las que se ha reunido en el mes de julio de 1992. La ley italiana asegura expresamente en su artículo 1 que es transposición íntegra de las directivas comunitarias en la materia (79/409/CEE, 85/411/CEE y 92/224/CEE); sin embargo, las autoridades italianas han convenido en que las disposiciones de la ley que se refiere a especies cuya caza está autorizada y señuelos vivos sólo pueden interpretarse de conformidad con las directivas comunitarias y, en particular, las del artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE.

Esta posición ya ha sido confirmada en carta enviada a la Comisión por el Ministerio de Agricultura italiano, cuyo texto se reproducirá en breve en una circular o un decreto y se publicará en el diario oficial italiano.

PREGUNTA ESCRITA Nº 958/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(93/C 65/15)

Asunto: Violación de artículos del Tratado y de Reglamentos sobre la competencia

En la Ley 2000, recientemente promulgada (ETK nº 206 A de 24. 12. 1991) «sobre la privatización, simplificación de los procedimientos de liquidación, etc.» se incluyen disposiciones incompatibles con el derecho comunitario.

Concretamente, en los artículos 1 a 14, figuran disposiciones contrarias a los artículos 86, 90 y 92 del Tratado y a la legislación que emana de los mismos, así como a los Reglamentos (CEE) n° 17/62 ⁽¹⁾, (CEE) n° 4064/92 ⁽²⁾ del Consejo y el Reglamento (CEE) n° 2367/90 ⁽³⁾ de la Comisión.

¿Qué opinión le merecen a la Comisión las mencionadas disposiciones de la Ley 2000 y qué medidas tiene la intención de adoptar para que se respete el derecho comunitario? ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión, hasta la fecha, en el asunto de la transparencia de las transferencias de empresas en Grecia?

⁽¹⁾ DO n° 13 de 21. 2. 1962, p. 204.

⁽²⁾ DO n° L 395 de 30. 12. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 219 de 14. 8. 1990, p. 5.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1992)

Las disposiciones de los artículos 1 a 14 de la Ley 2000/91 sobre las privatizaciones no atañen directamente a las disposiciones de los Reglamentos (CEE) n° 4064/89 del Consejo y 2367/90 de la Comisión sobre el control de las concentraciones y, por tanto, el problema de si, en sí mismas, son conformes a las mencionadas disposiciones comunitarias no se plantea.

Sin embargo, con arreglo al principio, muy arraigado en el Derecho comunitario y que se recoge en el Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de no discriminar entre los sectores público y privado, la Comisión puede examinar, en los casos en que se reúnan las condiciones para la aplicación de dicho Reglamento, la compatibilidad de las operaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2000/91 con las normas comunitarias sobre control de las concentraciones.

Todo ello es válido, igualmente, en lo que se refiere a los artículos 86 y 90 del Tratado, así como al Reglamento 17/62 del Consejo.

En cuanto a la compatibilidad de la Ley 2000/91 con las disposiciones del Tratado CEE sobre las ayudas estatales, es preciso señalar que dicha ley, notificada a la Comisión en marzo de 1992, no establece ninguna medida nueva específica sobre la privatización que no esté ya prevista en el régimen general examinado y aprobado por la Comisión en agosto de 1991 (Leyes 1892/90 y 1914/90). En consecuencia, la entrada en vigor de esta nueva ley no plantea ningún reparo.

Pese a ello, con el fin de seguir el desarrollo de las privatizaciones, la Comisión ha pedido al gobierno griego que, para cada período de 6 meses, le presente un informe sobre las operaciones efectuadas.

PREGUNTA ESCRITA N° 960/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1992)

(93/C 65/16)

Asunto: Apertura de un camino en el barranco de Catafiki

Catafiki, un barranco protegido en Ermionida, en la provincia de la Argólida, está reconocido incluso por la decisión n° 772/1992 del Consejo de Estado como «un refugio de animales salvajes protegido y una región de excepcional belleza natural». El Consejo de Estado anuló mediante esta decisión la decisión previa de la Dirección de Bosques de la Argólida, del Ministerio de Agricultura, de permitir la apertura de un camino a través del citado barranco que representa, por otra parte, un espacio único para la completa preservación del bosque, de la flora y de la fauna salvaje de la región.

A pesar de todo ello, según denuncian los ciudadanos y los organizaciones ecologistas, la Comunidad financia la obra en cuestión sin que se observen los requisitos necesarios: Directivas 79/409/CEE ⁽¹⁾ y 81/854/CEE ⁽²⁾ relativas a la conservación de las aves silvestres y a la protección de las zonas húmedas y los biotopos y la Directiva 85/337/CEE ⁽³⁾ sobre estudios medioambientales.

1. ¿Está al corriente la Comisión de los hechos citados?
2. ¿La han informado las autoridades griegas de la decisión del Consejo de Estado relativa a la apertura ilegal de un camino en la citada región?
3. ¿Se propone continuar la financiación de obras similares que infringen sus directivas?
4. ¿Qué medidas tiene la intención adoptar para evitar una nueva destrucción ecológica en la región de la Argólida?

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 319 de 7. 11. 1981, p. 3.

⁽³⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1992)

1. De los datos que obran en poder de la Comisión se desprende que las autoridades griegas, en el marco del Reglamento (CEE) n° 797/85 ⁽¹⁾, han procedido en esa región a ampliar 300 metros un camino de acceso a vehículos de bomberos. Según las autoridades griegas, la construcción de esa carretera no tiene ninguna consecuencia negativa sobre el medio natural. En virtud de la Directiva 85/337/CEE, la construcción de carreteras forma parte de su Anexo II y, por lo tanto, debe ser objeto de un estudio de impacto si se considera que su

repercusión ambiental es importante por la dimensión o ubicación del proyecto.

2 y 4. La Comisión considera que la decisión del Consejo de Estado de anular la autorización de construcción de una nueva carretera en la zona constituye en sí una garantía para la protección de sus recursos naturales.

3. No se ha financiado ningún proyecto en la región del barranco de Catafiki con los fondos estructurales de la Comunidad.

(¹) DO nº L 93 de 30. 3. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1027/92
del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(93/C 65/17)

Asunto: Sede de la futura Agencia Europea del Medio Ambiente

¿Cuáles son las ciudades de la Comunidad Europea que pueden ser consideradas candidatas oficiales para albergar la sede de la futura Agencia Europea del Medio Ambiente?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1301/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 65/18)

Asunto: La sede de la Agencia Europea de Medio Ambiente

¿Puede indicar la Comisión de las Comunidades Europeas qué países han manifestado interés hasta el momento en albergar la sede de la Agencia Europea de Medio Ambiente? ¿Ha solicitado el Gobierno griego la sede de dicha Agencia en nombre de Grecia?

Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1027/92 y 1301/92
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(15 de octubre de 1992)

La Comisión tiene conocimiento de que, con ocasión de la sesión del Consejo de 22 de marzo de 1990, los Gobiernos de los Estados miembros interesados presentaron la candidatura de las ciudades para albergar la sede de la futura Agencia Europea del Medio Ambiente.

Estas ciudades son: Bruselas, Copenhague, Berlín, Atenas, Madrid (y, a título subsidiario, Sevilla), Estrasburgo, Milán, Dublín, Bilthoven, Lisboa y Cambridge.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1113/92
del Sr. Neil Blaney (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de mayo de 1992)
(93/C 65/19)

Asunto: Repercusión del túnel bajo el Canal de la Mancha

En un estudio sobre el impacto regional del túnel bajo el Canal de la Mancha, publicado por la Comisión en el apartado dedicado a transportes del documento «Europa 2000 — Perspectivas de desarrollo del territorio comunitario» [COM(91) 452 final, Bruselas, 7 de septiembre de 1991, p. 82], se afirma que, cuando se ejecuten plenamente los planes de extensión de las redes ferroviarias y de autopistas en Europa, el carácter periférico de Irlanda se verá probablemente acentuado y las pérdidas registradas a nivel de los servicios, incluyendo el turismo, podrían incluso superar las ganancias en el sector manufacturero.

¿Qué gestiones o políticas tiene intención de proponer la Comisión para contrarrestar este efecto negativo?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(16 de octubre de 1992)

El estudio a que hace referencia Su Señoría puso de relieve los cambios de tráfico y localización de las actividades económicas que pueden producirse a raíz de la entrada en servicio del túnel.

El actual marco comunitario de apoyo de Irlanda hace hincapié en las medidas para abordar el problema del carácter periférico de Irlanda. Por otra parte, con motivo de la elaboración en 1993 de los planes de desarrollo regional para el período comprendido entre 1994 y 1997, el Gobierno irlandés tendrá la posibilidad de proponer medidas que puedan paliar esos efectos negativos y que serán tenidas especialmente en cuenta por la Comisión durante las negociaciones de los marcos comunitarios de apoyo.

Las propuestas de la Comisión derivadas del Tratado de Maastricht (Paquete DELORS II), tanto desde el punto de vista del desarrollo de las redes transeuropeas como de la política regional, pretenden aportar a Irlanda más medios a través del aumento de los recursos del FEDER y del Fondo de infraestructuras y a través de la creación del Fondo de cohesión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1169/92
de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(93/C 65/20)

Asunto: Fondos estructurales y medio ambiente

¿Qué investigaciones independientes ha iniciado la Comisión sobre la relación entre los Fondos estructurales y el medio ambiente antes y después de la reforma de 1988? ¿Puede la Comisión poner estos estudios a disposición del Parlamento?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1992)

La Comisión, a través de sus diferentes servicios, ha realizado varios trabajos sobre las relaciones entre los Fondos estructurales y el medio ambiente, principalmente desde la reforma de 1988:

1. A través del Fondo europeo de desarrollo regional, ha financiado los siguientes estudios relacionados con los problemas del medio ambiente:
 - Desarrollo regional y medioambiental de las regiones desfavorecidas y afectadas por el declive industrial — Estudio preparatorio para la iniciativa ENVIREG (PROGNOS-1988);
 - Necesidades de inversión medioambientales en las regiones menos desarrolladas (ERL-España, 1991);
 - Documento para la sensibilización de las colectividades locales:
 - con respecto a los problemas de tratamiento de las aguas residuales (ECOTEC-finales de 1992)
 - con respecto a los problemas de la gestión de los desperdicios urbanos (ECOTEC-principios de 1993).

La Comisión pondrá dichos estudios a disposición del Parlamento Europeo.

Además, se está llevando a cabo actualmente un estudio de evaluación temática del MCA del objetivo nº 1 italiano, uno de cuyos temas está relacionado con el medio ambiente.

2. A través del Fondo Social Europeo, la Comisión ha financiado recientemente, a iniciativa propia, un estudio relacionado con la asistencia técnica, destinado a examinar los «centros modelo» de formación en el campo de las tecnologías del medio ambiente y cuyo objetivo es ayudar a los Estados miembros a organizar programas transnacionales de formación. Este estudio se está realizando en la actualidad y es probable que este otoño se reciba un informe provisional.
3. A través de la Sección de Orientación del FEOGA y dentro de un estudio más general sobre el análisis de los MCA de once regiones correspondientes al objetivo nº 5b), se han abordado algunos aspectos relacionados con el medio ambiente, sobre todo en los MCA con ejes prioritarios vinculados con el medio ambiente.

Asimismo, en algunos programas operativos del objetivo nº 5b), financiados conjuntamente por el FEOGA, está previsto realizar algunos estudios a iniciativa y bajo la responsabilidad de las regiones afectadas para conocer mejor la situación local específica de la protección del medio ambiente, y así orientar mejor a los comités de seguimiento de dichos programas.

Además de las medidas llevadas a cabo en favor del medio ambiente a través del nuevo Fondo de cohesión, la Comisión, con motivo de las reflexiones sobre la adaptación de los reglamentos de 1988, tendrá en cuenta la necesidad de seguir financiando, junto con los Fondos estructurales, programas en favor del medio ambiente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1185/92
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(93/C 65/21)

Asunto: La pluviselva tropical en la Guyana francesa

¿Conoce la Comisión las amenazas que para la pluviselva tropical de la Guyana francesa constituyen las obras emprendidas por EDF (Electricité de France), los terrenos forestales concedidos a los trabajadores migrantes, la instalación del programa Ariane, los campamentos de mineros y sus vertidos en los ríos?

¿Piensa la Comisión tomar medidas para salvaguardar el rico patrimonio de especies vivas y el ecosistema de la pluviselva tropical de la Guyana francesa en el marco de la protección de las pluviselvas tropicales que ella misma fomenta?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1267/92
del Sr. Rolf Linkohr (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1992)
(93/C 65/22)

Asunto: Protección de la selva tropical en la Guyana francesa

Es el objetivo declarado de las Comunidades Europeas proteger la selva tropical. Una parte de esta selva (el territorio de la Guyana francesa) forma parte del territorio francés y pertenece por lo tanto a la Comunidad.

¿Dispone la Comisión de las Comunidades Europeas, en relación con las actuales tendencias de la evolución climática del globo terráqueo, de datos según los cuáles

- los proyectos de carreteras y diques en el marco de la exploración del país,
- los trabajos relativos al programa espacial ARIANE,

- las donaciones de tierras en favor de trabajadores no comunitarios que motivan roturaciones y
- los proyectos mineros ilegales (oro, minerales)

tienen efectos negativos para la única parte europea de la selva tropical?

¿Cree la Comisión de las Comunidades Europeas que puede tomar iniciativas relativas a

- mejorar la conciencia ecológica de la población
- la creación de parques nacionales

en las zonas en cuestión?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1348/92
del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 65/23)

Asunto: Destrucción del bosque de la Guyana con ayuda de fondos comunitarios

Los bosques tropicales están particularmente amenazados. Con ocasión de la CONUMAD en Río, la Comunidad solicitará a los países del Tercer Mundo en los que se encuentran estos bosques que moderen o cesen por completo su explotación.

Sin embargo, la CEE está financiando simultáneamente proyectos que degradan o degradarán el único bosque tropical «europeo», el bosque de la Guyana. Se da este caso en particular:

- en el proyecto de la carretera de St. Georges,
- en las presas hidráulicas previstas por EDF tras la realización de la presa de Petit Saut, que ya va a destruir casi 350 km² de bosque,
- en las nuevas carreteras que atraviesan el bosque (región de Saül, a las orillas del río Maroni),
- en el «acondicionamiento» de la costa a expensas de los manglares,
- etc.

¿Qué coherencia existe entre los generosos discursos sobre la necesidad de proteger la diversidad biológica y la financiación de operaciones que la están menoscabando gravemente?

Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1185/92, 1267/92 y 1348/92
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)

La Guyana Francesa representa el único ejemplo de selva tropical situada en el territorio de un Estado miembro de

la Comunidad al que se aplica el conjunto de la legislación y las políticas comunitarias. Por ello, y dadas sus características forestales particulares, debe protegerse.

Con arreglo al programa operativo integrado financiado por los fondos estructurales, aplicable en la Guyana, diversas iniciativas tienen por objeto garantizar el desarrollo satisfactorio de las poblaciones concentradas sobre todo en la zona costera, sin perjudicar por ello la continuidad y la biodiversidad de la flora y la fauna de la selva tropical.

Reciben ayuda comunitaria aquellas iniciativas que contribuyen directamente a la mejora o la protección del medio ambiente, tales como la construcción de un centro de acogida para investigadores y la protección de las tortugas Luth.

El 29 de abril de 1992, Francia presentó al Consejo de «Investigación» una propuesta para utilizar la Guyana Francesa como «laboratorio» para la investigación forestal tropical, basándose en el programa PIRFAG que actualmente se encuentra en su fase inicial. El Consejo solicitó a la Comisión que preparara propuestas operativas al respecto.

Finalmente, la Comisión no está al corriente de los peligros a que se refieren sus Señorías.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1228/92
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de mayo de 1992)
(93/C 65/24)

Asunto: Fraude en la exportación de ganado de carne a Polonia

Los comerciantes exportan a Polonia ganado de carne neerlandés con un certificado de registro en el libro genealógico como carne de consumo y percibe, de esta manera, una subvención de 2,54 Florines por kilo de peso en vivo, cantidad que no percibirían si se tratara de carne en canal (según un informe de Boerderij de 3 de marzo de 1992). Parece que esto afecta semanalmente a varios cientos de animales neerlandeses que se sospecha, que una vez en Polonia, van a parar rápidamente al matadero. Según el *Produktschap Vee en Vlees* no existe fraude alguno.

1. ¿Está la Comisión al corriente de esta información?
2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista del PVV de que no se trata de fraude según la definición la Comisión que incluye también la aplicación indebida de la ley?
3. ¿Han informado las autoridades competentes neerlandesas de este caso de uso indebido de fondos comunitarios?

4. ¿Opina la Comisión que es necesaria una comunicación de este tipo, por ejemplo, con el fin de detectar formas semejantes de fraude o de uso indebido en otros Estados miembros?
5. ¿La falta de notificación de supuestos fraudes por parte de las autoridades nacionales competentes, ¿es causa de una demora indeseable en el sistema para combatir el fraude en la Comunidad? ¿Dispone la Comisión de cauces propios para conseguir información de este tipo?
6. En caso afirmativo, ¿cuáles son estos cauces?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(17 de noviembre de 1992)

La Comisión, conocedora del artículo de prensa mencionado por Su Señoría, ha realizado un control en los Países Bajos posteriormente al examen de las estadísticas de importación-exportación de ganado en dicho país. Estas estadísticas han puesto de manifiesto, en efecto, una tendencia a la alza no justificada a primera vista. A resultas de este examen, la Comisión ha iniciado una investigación con arreglo al apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾.

Esta investigación no ha permitido a la Comisión determinar si los animales exportados a Polonia son animales reproductores de raza pura, susceptibles de generar derechos al pago de restituciones a la exportación. La Comisión sigue manteniendo discusiones con el país en cuestión acerca de la interpretación de los textos relativos a la concesión de estas restituciones, y especialmente en lo relativo a la edad de los animales; paralelamente, los Países Bajos han encargado a su servicio de investigación una investigación previa al tratamiento de estos expedientes. La Comisión informará directamente a Su Señoría sobre el desarrollo del asunto.

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1262/92

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 65/25)

Asunto: Importaciones de madera

1. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que considerables cantidades de madera, productos de madera, papel, celulosa y productos afines se importan a los Estados miembros de la Comunidad, y está dispuesta a citar las estadísticas de que disponga al respecto?

2. ¿Qué proporción de las maderas y productos derivados procede de selvas vírgenes, por ejemplo, la selva canadiense?

3. ¿Qué cantidades de estos productos se obtienen de bosques de repoblación duradera de Estados miembros de la Comunidad cada año y en qué cuantía se aprovechan en la propia Comunidad o se exportan a otros países? ¿De qué manera cabría reducir estas cantidades y qué relación presentan con los productos mencionados en el punto 1?

4. ¿Sabe la Comisión que en el caso de algunos países como el Canadá, la madera y sus derivados proceden de zonas en que no han quedado clarificados los derechos de propiedad, por ejemplo en determinadas zonas de la costa occidental del Canadá, donde los litigios territoriales en curso se están viendo acompañados de talas masivas precisamente en las zonas de conflicto?, y ¿está dispuesta la Comisión a intervenir ante los Estados miembros para que suspendan estas importaciones hasta que queden aclarados los títulos de propiedad?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(22 de diciembre de 1992)

1. La Comisión procede a remitir directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo los cuadros en que se recogen las cantidades y el valor de las importaciones en la Comunidad procedentes del resto del mundo de los productos mencionados, para los años 1989, 1990 y 1991.

2. Los datos disponibles no distinguen entre madera y productos derivados en función de que provengan de bosques gestionados sobre la base de una producción viable. Los tipos de bosque canadiense son variados y la pluviselva sólo representa una parte pequeña de los recursos forestales totales.

3. Por lo que respecta a la Comunidad, no es posible conocer el volumen de productos procedentes de bosques cultivados permanentemente debido a la falta de datos estadísticos apropiados. Sin embargo, todos los Estados miembros cuentan con políticas de repoblación que se aplican después de la tala. La producción de madera en la Comunidad se estima en aproximadamente 123 millones de m³ mientras que el consumo ronda los 230 millones, por lo que la producción cubre aproximadamente el 55 % de la demanda, pero este porcentaje varía en función del tipo de producto. Por lo que respecta a la reducción del uso de productos forestales comunitarios ello requeriría:

o bien un descenso del consumo por habitante,

o bien una baja de la producción de la Comunidad y un incremento paralelo de las importaciones.

4. La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita nº 849/92 del Sr. Telkämper ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 16 de 21. 1. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1304/92**del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de junio de 1992)**(93/C 65/26)*

Asunto: Contrabando de crías de ganado ovino y caprino procedentes de Albania

Desde hace tiempo, tiene lugar a lo largo de la frontera de Grecia con Albania, con la connivencia de las autoridades de ambos países, un contrabando a gran escala de crías de ganado ovino y caprino. Los representantes sindicales de los agricultores suponen incluso que muchos animales pertenecientes a ciudadanos albaneses «se endeudan» en explotaciones ganaderas griegas para que tanto los contrabandistas como los ganaderos se beneficien de la prima comunitaria. ¿Tiene la Comisión la intención de iniciar acciones para poner fin a dicho contrabando de crías de ganado ovino y caprino?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(16 de noviembre de 1992)

La Comisión guarda un estricto control, esencialmente mediante las revisiones de las liquidaciones de cuentas, del régimen de primas de que gozan los productores de carne ovina y caprina establecido en Grecia. Asimismo, se ha realizado una investigación en este sector en julio/agosto de 1989 y en agosto de 1990 en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 de 21 de abril de 1970 relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾. La Comisión, en vista de los resultados obtenidos, aplicó las correcciones financieras pertinentes a dicho Estado miembro y obligó a las autoridades nacionales a mejorar el sistema de gestión y control de esta prima.

Los hechos a que alude Su Señoría, acerca del contrabando de corderos y cabritos procedentes de Albania en Grecia, han sido objeto de una investigación por parte de las autoridades helénicas. Dadas las dificultades específicas de control que dichas autoridades encuentran en la frontera albanesa, diversas administraciones (aduanas, agricultura, orden público) están cooperando con ayuda de las fuerzas militares para acabar con este tráfico. Asimismo, los servicios aduaneros helénicos aplican todas las medidas pertinentes a infligir las sanciones penales y administrativas correspondientes a cualquier persona que se considere responsable de este tipo de contrabando. La Comisión seguirá prestando atención al desarrollo de este asunto.

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1317/92**del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de junio de 1992)**(93/C 65/27)*

Asunto: Prohibiciones de circular por la noche y durante los fines de semana

¿Está dispuesta la Comisión a facilitar un cuadro de conjunto de las prohibiciones de circular por la noche y durante los fines de semana vigentes actualmente en los Estados miembros de la Comunidad y de las posibilidades de quedar dispensado de ellas?

¿No opina la Comisión que lo anterior debería en realidad regularse para toda la Comunidad en su conjunto aunque sólo fuera con vistas a la armonización de las condiciones de competencia?

¿Está dispuesta la Comisión a indicar en qué casos deberían concederse, en su opinión, unas dispensas más amplias que las actuales también con vistas a la descongestión de la red viaria durante el día?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1992)

Existe un documento que resume las actuales prohibiciones y dispensas de las mismas para la circulación nocturna y durante los fines de semana, que remitiremos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo. Los transportistas comunitarios pueden obtener esta información fácilmente en sus organizaciones profesionales y en la UITC, que disponen de las últimas actualizaciones de las mismas.

La armonización de las disposiciones especiales sería deseable pero es muy difícil porque estas previsiones dependen de las autoridades municipales, que actúan en función de circunstancias concretas, de las fiestas nacionales y locales, etc.

La Comisión no puede pronunciarse sobre si una prohibición específica para la noche o los fines de semana podría flexibilizarse para impedir los atascos. Las consecuencias de ello deberían evaluarse a nivel local.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1336/92**del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de junio de 1992)**(93/C 65/28)*

Asunto: Financiación de los acondicionamientos de la red de carreteras en el Valle de Aspe y de la construcción del túnel de Somport (Pirineos Atlánticos)

La Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ y su Anexo III relativo al apartado 1 del artículo 5 establecen que los estudios

previos a un proyecto deben facilitar una descripción de «los efectos directos y, eventualmente, los efectos indirectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes o temporales, positivos y negativos del proyecto.».

Tras analizar los diversos documentos presentados por las autoridades locales correspondientes, se deduce que:

1. Sólo una parte de los acondicionamientos de la red de carreteras financiados por la CEE se ha sometido a una evaluación pública, incluso tratándose de una operación global, tal como reconocen los propios promotores del proyecto.
2. Las evaluaciones públicas efectuadas no tienen explícitamente en cuenta los puntos arriba mencionados.

En estas condiciones, ¿cómo es posible que la Comisión haya concedido una financiación a un proyecto que no respeta las directivas comunitarias y que, por lo demás, va en contra de las declaraciones sobre la necesidad de desarrollar el ferrocarril como alternativa al tráfico por carretera?

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA N° 2379/92

del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1992)

(93/C 65/29)

Asunto: Falta de respuesta a una pregunta escrita

¿Qué razones tiene la Comisión para no contestar a la pregunta escrita n° 1336/92 (¹), relativa a la aplicación de la Directiva 85/337/CEE por parte de Francia?

(¹) Véase la p. 14 del presente Diario Oficial.

Respuesta común a las preguntas escritas

n°s 1336/92 y 2379/92

dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1992)

La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas a sus preguntas orales H-1038/92 y H-1108/92 en el turno de preguntas de las sesiones de octubre (¹) y de noviembre de 1992 (²) del Parlamento Europeo.

(¹) Debates del Parlamento Europeo n° 3-423 (octubre de 1992).

(²) Debates del Parlamento Europeo n° 3-424 (noviembre de 1992).

PREGUNTA ESCRITA N° 1402/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 65/30)

Asunto: Los controles aduaneros en Grecia

El Gobierno griego está demorando la adopción de medidas concretas referentes a la simplificación de los controles aduaneros que se efectúan en Grecia, controles que —según denuncias formuladas— son incompatibles con el Tratado comunitario. Dado que la eliminación de los controles fronterizos constituye una condición fundamental para la realización del mercado interior único antes del 1 de enero de 1993, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión con el fin de convencer al Gobierno griego de la necesidad de realizar una adaptación urgente de la legislación griega al Derecho comunitario en lo referente a los controles aduaneros en las fronteras?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1992)

En lo que se refiere a los controles fronterizos del tráfico intracomunitario, Grecia, como los demás Estados miembros, estará obligada a respetar los principios del artículo 8 A del Tratado CEE, aun cuando en ello se atenga a su situación geográfica particular.

Con el objeto de facilitar en el marco de la realización del mercado único, la circulación entre Estados miembros de las mercancías comunitarias que atraviesen un país tercero que no pertenezca a la AELC, se celebró formalmente el 7 de mayo de 1992 un Acuerdo administrativo en el seno del Comité de Tránsito Comunitario. En este sentido, los Estados miembros se comprometieron a reservar, en la medida de lo posible, vías particulares para el control de las mercancías comunitarias que estén acompañadas de un documento aduanero extendido en otro Estado miembro.

Este control se limitará a la constatación de la prueba del carácter comunitario de las mercancías y, en su caso, a la utilización de la operación de transporte. Si el transporte de que se trate no da lugar a un control más detallado y no se constatan anomalías, podrá continuar hasta su destino.

En lo que se refiere al comercio intracomunitario actual y al tráfico con terceros países se aplica la legislación comunitaria en la materia. La Comisión sigue con toda atención la aplicación por parte de los Estados miembros de las disposiciones que establecen la concesión a los operadores económicos de procedimientos simplificados que respondan a determinadas condiciones fijadas en estas mismas disposiciones. La Comisión no se abstendrá de tomar las medidas que resulten necesarias si constata que un Estado miembro no respeta la normativa en vigor.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1428/92
del Sr. Bouke Beumer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 65/31)

Asunto: Seguro contra multas por infracciones deliberadas de los convenios internacionales, tales como el convenio MARPOL

El convenio MARPOL (contaminación marina) queda socavado por la posibilidad de que los propietarios y los miembros de las tripulaciones de buques puedan asegurarse contra las multas que puedan recibir como consecuencia de la costatación de vertidos ilegales.

El Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI) decidió, en una reciente reunión celebrada del 2 al 7 de marzo en Londres, examinar en detalle este problema.

¿Podría comunicar la Comisión:

1. si se ofrecen en la Comunidad Europea pólizas que contengan una cláusula en este sentido,
2. en qué Estados miembros está permitido concertar de manera legal una póliza que contenga una cláusula en este sentido, al no oponerse a ello el ordenamiento jurídico del Estado miembro correspondiente,
3. en qué medida ha tenido conocimiento la Comisión de que propietarios y miembros de tripulaciones de buques registrados en la Comunidad hagan uso de la posibilidad de concertar un seguro contra las multas que puedan recibir por infracciones deliberadas del convenio MARPOL,
4. si en el marco de las negociaciones del GATT puede llegarse a un acuerdo en el sentido de suprimir los seguros contra multas por infracciones deliberadas de convenios internacionales y, en este caso concreto, del convenio MARPOL?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2215/92
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/32)

Asunto: Cumplimiento del Convenio MARPOL

La respuesta de la Comisión a las preguntas escritas nºs 789/92 y 790/92 ⁽¹⁾ resulta incompleta. Por esta razón vuelvo a plantearlas.

1. ¿Puede indicar la Comisión si existen diferencias entre los Estados miembros de la Comunidad en cuanto a la persecución judicial y el nivel de castigo para los vertidos ilegales en el mar y, en caso afirmativo, cuáles son estas diferencias?

2. ¿Puede indicar la Comisión si está dispuesta, en caso de que existan grandes diferencias en la amplitud del castigo (nivel de las multas) para los vertidos ilegales en el mar en los diversos Estados miembros de la Comunidad, a preparar medidas tendentes a:
 - a) una armonización del (nivel de) castigo para las infracciones del Convenio MARPOL en los Estados miembros de la Comunidad Europea, y
 - b) la creación de sanciones adecuadas en cuanto a su severidad?
3. ¿Puede indicar la Comisión si buques y tripulaciones de los barcos que ostentan bandera de uno de los Estados miembros de la Comunidad tienen la posibilidad de asegurarse contra multas de que puedan ser objeto por infracciones del Convenio MARPOL?
4. En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a adoptar medidas que pongan fin a este tipo de prácticas?
5. ¿Por qué razón la Comisión no ha respondido a las preguntas anteriores?
6. ¿Puede indicar la Comisión cuáles son los gastos adicionales que se derivan de volver a plantear por segunda vez las mismas preguntas?

⁽¹⁾ DO nº C 317 de 3. 12. 1992, p. 21.

Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1428/92 y 2215/92
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(21 de diciembre de 1992)

Como ya se indicó en su día a Su Señoría, la Comunidad no es Parte contratante en el Convenio MARPOL, y sólo participa en calidad de observador en la Organización Marítima Internacional (OMI). Las Partes contratantes en ese Convenio tienen la obligación de ejecutarlo y velar por que se aplique con eficacia.

A pesar, no obstante, de que la Comunidad no es parte contratante en el Convenio MARPOL, su ejecución efectiva y eficaz por parte de los Estados miembros es asunto que interesa a la Comisión. Además, en la Recomendación relativa a la ratificación de los convenios sobre seguridad del transporte marítimo, el Consejo instó a los Estados miembros que no hubieran ratificado dicho Convenio a que lo hicieran ⁽¹⁾.

La Comisión no dispone de información sobre las acciones legales emprendidas ni sobre la importancia de las multas por vertidos ilícitos al mar. El artículo II del Convenio obliga a las Partes contratantes a informar todos los años a la OMI de las multas impuestas.

El mismo Convenio MARPOL delega en sus Partes contratantes la obligación de imponer las multas «adecuadas» a los infractores. En cuanto a la armonización de las multas, la Comisión considera que si existieran diferencias entre las multas administrativas efectivamente impuestas, la competencia resultaría falseada. La Comisión

tiene la intención de resolver este asunto al mismo tiempo que el de la armonización de los procedimientos de inspección y detención de buques.

Según los datos que obran en poder de la Comisión, al parecer hay algunas compañías de seguros, en particular mutualidades sin ánimo de lucro creadas por armadores (P&I Clubs) que actúan en asuntos de responsabilidad civil contractual y extracontractual de buques y armadores y que ocupan un puesto preponderante en el mercado, que cubren en algunas circunstancias y bajo determinadas condiciones las multas y medidas adoptadas contra sus asegurados como consecuencia de vertidos al mar. Las pólizas garantizan además la defensa y el recurso ante los tribunales de los asegurados (protección jurídica), pero, en ningún caso, cubren las infracciones deliberadas y dolosas que éstos hayan cometido.

La Comisión no puede indicar el número de asegurados ni de P&I Clubs que otorgan tales garantías.

Según los datos que obran en poder de la Comisión, ni en el Convenio MARPOL ni en el Derecho Internacional en general ni en el Derecho interno de los Estados miembros de la Comunidad hay nada que prohíba esta práctica.

Hoy por hoy la Comisión no considera la posibilidad de adoptar en un futuro inmediato medidas sobre este asunto.

(¹) DO n° L 194 de 19. 7. 1978.

PREGUNTA ESCRITA N° 1466/92

de los Sres. Marguerite-Marie Dinguirard, Virginio Bettini, Hiltrud Breyer y Paul Lannoye (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 65/33)

Asunto: Caso de leucemia en la central de la Hague (Francia)

Durante los ensayos de la planta de tratamiento UP₃, concebida para la extracción del plutonio y su devolución a los países subcontratantes, en la Hague, cerca de Cherburgo (Francia), Daniel Patrix, un trabajador de la empresa subcontratada por parte de la COGEMA ha quedado contaminado, lo que le ha producido una leucemia.

1. ¿Ha respetado la COGEMA todos los procedimientos relativos a los artículos 37, 41 y 43 del Tratado Euratom?
2. ¿Ha comunicado la Comisión su parecer sobre la puesta en marcha de la planta UP₃, en conformidad con el artículo 43 del Tratado Euratom?
3. En tal caso, ¿sobre qué opciones técnicas ha comunicado la Comisión su parecer en conformidad con el artículo 43 del Tratado Euratom?

4. ¿Ha respetado la COGEMA el parecer de la Comisión?
5. ¿No piensa la Comisión, en conformidad con el artículo 35 del Tratado Euratom, que se debe efectuar urgentemente una visita a la planta UP₃ para verificar su funcionamiento y su eficacia?
6. No piensa la Comisión que, mientras tanto, la planta UP₃ debería cerrarse?
7. ¿Qué piensa hacer la Comisión para evitar que se produzcan nuevos escapes radioactivos en la planta UP₃?
8. ¿Permite la legislación comunitaria defender la salud de este trabajador y hacer reconocer su leucemia como enfermedad profesional?
9. Otros casos de leucemia ya han sido reconocidos como enfermedades profesionales de los trabajadores de Electricidad de Francia (EDF) en las centrales nucleares francesas subcontratantes (sobre todo en Gravelines); ¿piensa la Comisión realizar estudios epidemiológicos serios sobre las personas que trabajan en zonas radioactivas, trabajadores no fijos y de subcontratas, y sobre las poblaciones cercanas a las instalaciones nucleares?
10. ¿Piensa la Comisión que es normal que se utilicen trabajadores de empresas subcontratantes sin una formación profesional específica para realizar trabajos en zonas radioactivas?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1992)

1. En marzo de 1989, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales de las plantas UP₃ y UP₂800 de la Central de la Hague. El 26 de julio de 1989, la Comisión emitió un dictamen sobre esos proyectos.

El 3 de diciembre de 1981, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 a 43 del Tratado Euratom, la empresa COGEMA remitió a la Comisión una declaración formal sobre la inversión necesaria.

2. Por carta de 14 de febrero de 1983, la Comisión, de acuerdo con el artículo 43, manifestó a COGEMA y al Estado francés su opinión con respecto al proyecto de inversión.

3. Para establecer su opinión, la Comisión mantuvo conversaciones con la empresa sobre todos los aspectos del proyecto de inversión relacionados con los objetivos del Tratado Euratom.

4. Según los datos que obran en poder de los servicios de la Comisión, la inversión realizada por COGEMA se ajusta a lo expuesto en su declaración.

5. Según el artículo 35 del Tratado Euratom, la Comisión tiene la posibilidad de comprobar el funcionamiento y la eficacia de las instalaciones necesarias para controlar permanentemente el índice de radiactividad de la atmós-

fera, las aguas y el suelo, así como el cumplimiento de las normas básicas.

Como parte de su programa de inspecciones, la Comisión tiene la intención de visitar también las instalaciones de La Hogue.

6 y 7. La Comisión no tiene ninguna razón para pensar que la planta UP₃ debería cerrarse. No obstante, son las autoridades francesas las que deben decidir las medidas necesarias en relación con la explotación de las plantas de La Hogue.

8. La Directiva 80/836/Euratom del Consejo, de 15 de julio de 1980, que modifica las Directivas por las que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes⁽¹⁾, establece un sistema muy completo de protección sanitaria que obliga, en particular, a efectuar un control dosimétrico permanente y un seguimiento médico periódico de los trabajadores expuestos a las radiaciones ionizantes. A partir de los resultados de estos controles se puede apreciar el estado de salud de los trabajadores y establecer las causas de una irradiación irregular. La legislación francesa responde totalmente a esos objetivos.

En su Recomendación 90/326/CEE, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales⁽²⁾, la Comisión ha establecido que las enfermedades provocadas por las radiaciones ionizantes son enfermedades profesionales.

9. El Plan de investigación en radioprotección del Programa de seguridad de la fisión nuclear de la DG XII de la Comisión está apoyando activamente la realización de estudios epidemiológicos serios sobre trabajadores del sector nuclear y sobre la posibilidad de que se den casos de cáncer en la proximidad de centrales nucleares. Esos estudios se están realizando en la actualidad y habrá que esperar aún algunos años para disponer de resultados.

10. En virtud de la Directiva mencionada en el punto 8 de esta respuesta, todo empresario tiene la obligación de informar y formar a sus empleados acerca de los riesgos de su trabajo para su salud y de las precauciones que deben tomar. Lo mismo debe decirse con respecto a las empresas subcontratantes que envían a sus empleados a una instalación que utiliza radiaciones ionizantes.

Para proteger mejor la salud de estos trabajadores, el 4 de diciembre de 1990 el Consejo adoptó la Directiva 90/641/Euratom relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada⁽³⁾. La Directiva tiene por objeto ofrecer a esos trabajadores una protección equivalente a la de los trabajadores empleados con carácter permanente. Para ello, establece que el empresario de un trabajador exterior, es decir, la empresa subcontratante, debe proporcionar la información y formación a que se refiere la Directiva 80/836/Euratom antes mencionada, y que el empresario que explote la instalación en la que trabaja un empleado exterior se asegure de que éste recibe una formación especial en relación con las particularidades de la zona controlada en la que trabaja y con el trabajo que debe realizar. La Directiva debe incorporarse al Derecho

interno de los Estados miembros a más tardar el 31 de diciembre de 1993.

⁽¹⁾ DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

⁽²⁾ DO n° L 160 de 26. 6. 1990.

⁽³⁾ DO n° L 349 de 13. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1515/92

del Sr. José Mendes Bota (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 65/34)

Asunto: Situación de los funcionarios portugueses de la CEE que prestan servicios en las delegaciones destacadas en los países en desarrollo

Si se considera el cuadro de funcionarios portugueses de la CEE que prestan servicio en las delegaciones destacadas en los países en desarrollo, se constata una situación comparativamente desfavorable, tanto cuantitativa como cualitativamente, en relación con los otros países de la Comunidad.

Sólo existe un delegado portugués que, por lo demás, ya era funcionario de la CEE en la fecha de adhesión de Portugal, con nacionalidad belga, que obtuvo la nacionalidad portuguesa en ese momento.

Los demás funcionarios portugueses se encuentran, curiosamente, mal clasificados, a pesar del número de sus años de servicio, lo que los sitúa en una posición discriminatoria con respecto a los funcionarios de otras nacionalidades.

Ante esta situación, se pregunta la Comisión:

1. ¿Cuándo piensa nombrar a otros funcionarios de nacionalidad portuguesa para el cargo de delegado, con el fin de restablecer el equilibrio entre los diferentes países?
2. ¿Cuándo piensa reparar la situación profesional de los demás funcionarios portugueses que prestan servicio en las delegaciones destacadas en los países en desarrollo?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1992)

1. Cada funcionario es destinado a un puesto tomando en cuenta únicamente el interés del servicio y sin consideración de la nacionalidad (artículo 7 del Estatuto). Ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado (artículo 27 del Estatuto).

Así pues, no existe ningún «equilibrio» estricto, tal como lo entiende Su Señoría, incluso si la Comisión realiza la selección de su personal «sobre una base geográfica lo más amplia posible».

2. La Comisión no puede aceptar la afirmación según la cual los funcionarios de una nacionalidad determinada se encuentran en situación discriminatoria con respecto a otros funcionarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1593/92

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 65/35)

Asunto: Proyecto piloto urbano en Bruselas

En el marco de los proyectos piloto urbanos, puede leerse en las fichas técnicas, a propósito de un proyecto piloto para Bruselas (1990):

«El proyecto se refiere principalmente a evoluciones de alta tecnología».

¿Podría proporcionar la Comisión más información sobre este proyecto?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 1992)

El de Bruselas es uno de los 21 proyectos piloto urbanos que viene cofinanciando la Comisión desde 1990. Uno de sus objetivos fundamentales consiste en probar nuevas formas de aproximación a los problemas y cuestiones urbanos así como en encontrar prácticas perfeccionadas que puedan hacerse extensivas a otras ciudades interesadas.

Como se indica en el paquete informativo de la Comisión sobre los proyectos piloto urbanos —que será enviado próximamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento—, la prioridad actual de la Comisión es evaluar las enseñanzas y experiencias que resultan de dichos proyectos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1600/92

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1992)

(93/C 65/36)

Asunto: Propuesta de fusionar en los Países Bajos el Servicio General de Inspección (AID) del Ministerio de Agricultura y Pesca y la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda

1. ¿Podría informar la Comisión de la forma en que están organizados en los países de la Comunidad los

servicios encargados del control de las políticas comunitarias?

2. ¿Conoce la Comisión la forma de colaboración y de contactos que existen entre los servicios de control de los Estados miembros en la Comunidad?

3. ¿Conoce la Comisión los planes que existen en los Países Bajos para unir los servicios de control de aduanas y el AID y considera que se trata de un enfoque eficaz de control tanto en las fronteras exteriores como interiores?

4. ¿Piensa la Comisión que podría hacerse cargo de la competencia nacional de los Estados miembros para llegar a una fusión o influir en la misma?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1992)

1. La Comisión no dispone de informaciones detalladas sobre la organización del control de las distintas políticas comunitarias por parte de las administraciones nacionales de los Estados miembros.

Esto se debe a que el control de la aplicación de la legislación comunitaria se efectúa principalmente en las administraciones nacionales. En cuanto a los intercambios de mercancías, generalmente, aunque no exclusivamente, suelen ser competencia de las autoridades aduaneras y responsables de los impuestos indirectos. En general, el control de la circulación de los productos agrarios y pesqueros se reparte entre la administración de aduanas y los ministerios competentes en la materia. El reparto del trabajo puede diferir de un Estado miembro a otro. La Comisión considera que esta situación se justifica por el principio de subsidiariedad, ya que el control resulta más fácil a escala local y las decisiones sobre el objeto y la frecuencia de los controles se adoptan mejor a este nivel.

2. Las relaciones entre los servicios de control de los distintos Estados miembros, sobre todo en materia aduanera, son muy estrechas y se basan en un sistema de cooperación administrativa de tipo reglamentario, aunque en algunos casos van acompañadas de contactos más informales. En cuanto a las relaciones entre las distintas administraciones de un solo Estado miembro, la Comisión considera que son de competencia nacional.

3. La Comisión no ha sido informada de dicha fusión, aunque sabe que la realización del mercado interior ha traído consigo medidas de reorganización administrativa en varios Estados miembros. Cada Estado miembro tiene la responsabilidad de organizar sus servicios de la manera que estime se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

4. No. La organización de estos controles compete principalmente a la administración interna de cada Estado

miembro, pese a que la realización del mercado interior exige mejorar su organización y adoptar las medidas necesarias para garantizar una gestión homogénea, sobre todo si se quiere dispensar un trato similar a todos los agentes económicos. La supresión de toda intervención aduanera en el comercio interior de la Comunidad hace todavía más necesaria esta adaptación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1601/92
del Sr. Alexandros Alavanos (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 65/37)

Asunto: Elaboración de un estudio exhaustivo para hacer frente a la desindustrialización y para la ampliación de las capacidades de desarrollo del sur de Eubea

Durante los dos últimos años y medio, se han planteado en el nomo de Eubea graves problemas de declive industrial. De los 30 000 trabajadores existentes en el sector secundario, 5 000 han perdido su puesto de trabajo y el total de desempleados supera la cifra de 10 000 personas. La desindustrialización paraliza toda la actividad económica del nomo, dado que no se producen nuevas inversiones. Como ejemplo cabe citar que en Calcis (a una hora de distancia de Atenas) hay más de 10 fábricas cerradas o a punto de cerrar, lo que implica miles de desempleados, y en el norte de Eubea el cierre de tres empresas ha provocado más de 3 000 parados.

El Parlamento Europeo, mediante su Resolución de octubre de 1991 sobre las regiones en declive industrial de Grecia, a las que pertenece el nomo de Eubea, pidió a la Comunidad que interviniera para frenar el proceso regresivo de dichas regiones.

En el caso de Eubea, distintos estudios sectoriales han puesto de manifiesto que dicho nomo tiene importantes capacidades de desarrollo, pero no se han llevado a cabo estudios ni propuestas específicos. Sobre esta base, resulta urgente elaborar un estudio que formule un programa plurianual multisectorial unitario que incluya tanto medidas y acciones inmediatas (para el próximo bienio), como a medio plazo (para los próximos cinco años).

¿En qué programa tiene la Comisión la intención de incluir el estudio sobre el declive industrial y la decadencia económica de dicho nomo?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(7 de octubre de 1992)

Las autoridades griegas ya han presentado a la Comisión un proyecto global de ayuda técnica que prevé, entre otras

cosas, la realización de un estudio especial sobre el desarrollo, a corto plazo, de los recursos humanos en el departamento de Eubea.

La Comisión deberá aprobar en fecha próxima este proyecto.

Asimismo, la Comisión podría examinar la idea de realizar un estudio global con miras al desarrollo integrado del departamento de Eubea, a medio y largo plazo.

A tal fin, las autoridades locales deberían presentar una propuesta concreta, en la que se especifiquen los plazos de referencia, para que el Comité de seguimiento del Programa operativo-multifondos «Grecia continental» pueda examinarla convenientemente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1613/92
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 65/38)

Asunto: Pérdida de puestos de trabajo en los puestos fronterizos a partir del 1 de enero de 1993

La supresión de los controles fronterizos intracomunitarios a partir del 1 de enero de 1993 traerá consigo consecuencias importantes para los agentes de aduanas y trabajadores que desempeñan sus funciones en Agencias de Aduanas y Empresas transitarias.

A pesar de las buenas intenciones de la Comisión en respuestas a otros diputados, ni el programa MATTHAEUS ni la iniciativa INTERREG son capaces por sí de dar satisfacción a las justas reivindicaciones de un colectivo que será víctima de la integración europea.

El hecho es especialmente grave en regiones poco desarrolladas como Andalucía, donde se pondrá fin a una actividad tradicional que genera una vida comercial y de servicios muy importante (transporte, carga, estiba, consignatarios, transitarios...) que inevitablemente se desplazará allí donde se instalen las Aduanas Comunitarias.

En Andalucía, centros de Huelva, Almería, Málaga, Sevilla, que se dedican prácticamente en un 100% (caso de Ayamonte) al tráfico con la Comunidad, serán seriamente dañados. En total, son cerca de 500 empleados y un buen número de agentes de aduanas.

¿No cree la Comisión que la solución de este problema, consecuencia de la deseada integración europea, no debe dejarse bajo la exclusiva responsabilidad de los Estados miembros?

¿Qué medidas piensa poner en marcha para hacer posibles programas específicos para el colectivo de tal manera que no se deteriore aún más la economía de las zonas más desfavorecidas de la Comunidad?

¿Qué impide que se adopten medidas de apoyo al igual que en otros sectores declarados en crisis por la Comunidad?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(14 de octubre de 1992)

Las medidas mencionadas por su Señoría se refieren a la gestión de las administraciones de los Estados miembros. Estas disposiciones son competencia plena de los mismos.

Según la información de la que la Comisión dispone, la mayor parte de los Estados miembros ya han adoptado las medidas que han creído oportunas para reestructurar sus servicios y reasignar sus efectivos. Varios países han previsto impartir distintos ciclos de formación para que las personas afectadas por estos cambios puedan hacer frente a sus nuevas tareas. En algunos Estados miembros se han decidido, o están previstas, medidas sociales complementarias, en particular en favor de determinados funcionarios cuya reasignación implica su movilidad geográfica. En general, estas disposiciones se adoptan en aplicación de las normas estatutarias que afectan al personal en cuestión.

No obstante, la Comisión está contribuyendo a la preparación del personal de aduanas a sus futuras tareas en el contexto de 1993 y ha creado el programa MATTHAEUS, mediante el cual se organizan intercambios entre funcionarios de las administraciones aduaneras de los distintos Estados miembros así como programas comunes de formación. Este programa está teniendo un gran éxito desde su puesta en marcha, tal como consta en el informe remitido al Parlamento Europeo el 16 de abril de 1992.

Agentes y transitarios de aduanas

Tal como la Comisión ya señaló en varias ocasiones, la Comunidad en aplicación del principio de subsidiariedad, no puede asumir la responsabilidad que en esta materia incumbe a los Estados miembros y a la profesión afectada.

No obstante, la Comunidad está dispuesta a prestar su colaboración a los esfuerzos que se emprendan en la materia.

A dicho efecto, el 6 de mayo pasado, la Comisión adoptó una serie de medidas comunitarias de acompañamiento social en favor del sector, siguiendo las directrices expuestas ante el Parlamento Europeo con motivo del debate general de 12 de febrero de 1992. Este plan tiene tres apartados: la formación, en el marco del Fondo Social Europeo, la reconversión económica en el marco de la iniciativa INTERREG y medidas complementarias específicas.

Gracias al Fondo Social Europeo, pueden emprenderse ya medidas en favor de los empleados del sector amenazados

de paro, en las regiones de los objetivos 1, 2 y 5 b. Del mismo modo, a partir del 1 de enero de 1993, la Comunidad podrá cofinanciar acciones de formación en favor de los empleados despedidos en las otras regiones.

Por intermedio del INTERREG, la Comisión intenta incitar a los Estados miembros para que presenten proyectos de reestructuración y de reconversión del sector. Corresponde a los Estados miembros elaborar los proyectos prioritarios que deseen ejecutar en este campo.

Por último, la Comisión ha propuesto la creación, en el año 1993, de una nueva línea presupuestaria dotada con 30 MECU destinada a apoyar acciones específicas para complementar los proyectos no financiados en el marco de los fondos estructurales. Se trata de un esfuerzo excepcional que debería ayudar a solucionar las situaciones más urgentes. Antes de finales de julio, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo las disposiciones normativas necesarias.

Durante las próximas semanas, la Comisión utilizará los créditos asignados por el Parlamento Europeo para 1992 en favor del sector (línea B. 34010) y emprenderá las primeras acciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1651/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/39)

Asunto: Industria europea de la alimentación: trabajadores a media jornada y mujeres trabajadoras

1. a) ¿Cuántas mujeres trabajadoras, trabajadores a media jornada y trabajadores migrantes están empleados en los diferentes sectores de la industria europea de la alimentación, en desglose por Estados miembros?
- b) ¿Cuáles son las estimaciones de que se dispone en relación con los aumentos/reducciones del empleo en dichas categorías en los sectores enumerados en el apartado 2, para los próximos diez años?
2. ¿Cuáles son las estimaciones de que se dispone en relación con la naturaleza y alcance de la formación profesional y aprendizaje de dichos trabajadores en cada uno de los sectores siguientes:
 - a) manufactura de alimentos
 - b) restauración y hostelería
 - c) alimentos al por menor
 - d) agricultura
 - e) distribución?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1652/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/40)*

Asunto: Fondo europeo para la formación en el sector de la industria de la alimentación

¿Está dispuesta la Comisión a considerar con buena disposición la creación de un Fondo Europeo para la formación en el sector de la industria de la alimentación con el fin de facilitar la salud pública y la confianza del consumidor en la industria de la alimentación, lo que supondría:

1. estatus más alto de los trabajadores del sector
2. mayor igualdad de oportunidades
3. aporte de una segunda lengua
4. mayores conocimientos prácticos aritméticos y alfabéticos;
5. formación para trabajadores y directores en relación con las normas de la Organización Mundial de la Salud?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1653/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/41)*

Asunto: Estrategia de educación y formación profesional en la industria de la alimentación

¿Qué apoyo es capaz de ofrecer la Comisión al desarrollo de una estrategia para la educación y formación, utilizando las directrices del presupuesto CE para 1993, en los siguientes sectores:

1. manufactura de alimentos
2. restauración y hostelería
3. alimentos al por menor
4. agricultura
5. distribución?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1654/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/42)*

Asunto: Educación y formación en la higiene de la alimentación

Teniendo en cuenta el aumento de la internacionalización de las normas de higiene de los alimentos y la necesidad

de una acción eficaz para garantizar que las buenas normas se pongan en práctica, ¿investigará la Comisión con el fin de localizar y difundir las buenas prácticas entre los Estados miembros, utilizando para ello enfoques innovadores, en lo que se refiere a la educación y formación en la higiene de los alimentos?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1655/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/43)*

Asunto: Educación en la higiene de los alimentos en las escuelas

¿Recomendará la Comisión a los Estados miembros que:

1. la promoción de la educación de los escolares en la higiene de los alimentos y en las prácticas personales de salud e higiene por parte de las autoridades adecuadas y las oficinas educativas se convierta en una actividad prioritaria en 1993?
2. a nivel de la escuela primaria y secundaria, pueda modelarse o reforzarse la enseñanza de diversas prácticas en unidades de salud y ciencia?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1656/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/44)*

Asunto: Educación en la higiene de los alimentos y en la seguridad de los alimentos en las escuelas

¿Apoyará la Comisión la creación de una oficina para intercambio de información entre Estados miembros sobre programas de educación sobre higiene de los alimentos y de seguridad de los alimentos, utilizando para ello enfoques innovadores?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1657/92**del Sr. Llewellyn Smith (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 65/45)*

Asunto: Educación y formación profesional en el ámbito de la higiene y seguridad alimentaria

¿Apoyará la Comisión la creación de una agencia distribuidora europea para distribuir información entre los Estados miembros sobre programas educativos de higiene

y seguridad alimentaria, utilizando planteamientos innovadores?

PREGUNTA ESCRITA N° 1658/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/46)

Asunto: Industria alimentaria: Financiación de los programas comunitarios FORCE/FLAIR

¿Proporcionará la Comisión detalles sobre proyectos financiados por FORCE/FLAIR incluyendo: metas, objetivos, nombres de los socios participantes, desglose de las fuentes de financiación, evaluación del trabajo realizado y sobre cómo y cuándo se dispuso de aquéllas durante la duración de esos programas?

PREGUNTA ESCRITA N° 1659/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/47)

Asunto: Educación y formación en el ámbito de la higiene alimentaria de los funcionarios de inspección/control contratados por las autoridades competentes

1. ¿Describirá la Comisión los conocimientos específicos que deben adquirir y demostrar los funcionarios de inspección/control de alimentos en el interior de la Comunidad Europea?

2. ¿Describirá la Comisión las aptitudes específicas que deberán ser capaces de demostrar los funcionarios de inspección/control en su trabajo diario?

3. ¿Se pretende que los puntos 1 y 2 anteriormente mencionados sean obligatorios? En caso afirmativo, ¿cuándo?

4. ¿Cómo se incorporarán los principios del HACCP (Análisis de los Riesgos y de los Puntos Críticos de Control) a los anteriores puntos 1 y 2? En caso afirmativo, ¿cuándo?

5. ¿Cómo garantizará la Comisión la uniformización de la educación y formación recibida o proporcionada por los funcionarios de control/inspección?

6. ¿En qué tiempo se alcanzará lo anterior?

7. Si se considera que la Comisión tiene poco o nada que decir con relación a los asuntos anteriormente mencionados, ¿cómo compagina la Comisión esto con la creciente internacionalización de las normas de higiene alimentaria?

PREGUNTA ESCRITA N° 1660/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/48)

Asunto: Higiene alimentaria: Información, educación y formación

1. En relación con la información, educación y formación para

a) escuelas primarias y secundarias,

b) empresarios y trabajadores del sector de la alimentación,

c) consumidores,

¿qué medidas específicas, que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los Estados miembros para proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y para proporcionar información adecuada a los consumidores, adoptará la Comisión?

2. En relación con lo anterior, ¿qué medidas específicas ha adoptado hasta ahora la Comunidad con respecto a los temas anteriormente mencionados?

PREGUNTA ESCRITA N° 1661/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/49)

Asunto: Higiene alimentaria: Información, educación y formación

La eficacia y la calidad en la industria de los alimentos requerirán que se tome nota de las imperfecciones que surgirán constantemente en un sistema dirigido de mercado.

Las expectativas de los consumidores exigirán cada vez niveles más altos. ¿Qué incentivos y apoyo puede proporcionar la Comisión complementando las actividades de los Estados miembros que intentan satisfacer esas expectativas?

PREGUNTA ESCRITA N° 1662/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/50)

Asunto: Normas y práctica comunitarias de educación y formación en el ámbito de la higiene alimentaria

Dada la variedad de normas que existen en el ámbito de la formación y dado cómo se ponen en práctica en los

Estados miembros, ¿qué medidas adoptará la Comisión para examinar la naturaleza y extensión de estos problemas con vistas a apoyar la creación de una agencia distribuidora para el intercambio de planteamientos innovadores con el fin de lograr unos buenos niveles de higiene alimentaria?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1663/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/51)

Asunto: Cumplimiento de los contratos: Unas buenas costumbres de higiene alimentaria dentro de la Comunidad Europea

Considerando que los incentivos financieros no son el único medio disponible para fomentar y mantener unas buenas costumbres en el ámbito de la higiene alimentaria, ¿está dispuesta la Comisión a apoyar la utilización del «cumplimiento de los contratos» como medio de facilitar, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la granja hasta las tiendas de venta al por menor de alimentos, unas buenas costumbres en el ámbito de la higiene alimentaria?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1664/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/52)

Asunto: Ayuda financiera de la Comunidad Europea: Estrategia europea para la educación y formación en el ámbito de la seguridad e higiene alimentaria

¿Qué mecanismos y fondos financieros adecuados están disponibles para apoyar, durante 1993, 1994 y 1995, sobre una base del 100% u otra alguna de las propuestas implícitas en las preguntas escritas presentadas nºs 1652/92 a 1666/92?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1666/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/53)

Asunto: Estrategia para fomentar el comercio intracomunitario y la confianza de los consumidores mediante la regulación comunitaria de la formación en el ámbito de la higiene alimentaria

La Comisión tiene varias opciones estratégicas para aumentar el número de empresarios y trabajadores de la industria alimentaria con la adecuada cualificación.

1. Promulgar una norma que los empresarios cumplan en un determinado plazo.
2. Promulgar una norma con un calendario de aplicación, que podrá variarse de acuerdo con las respuestas de la industria.
3. Promulgar
 - a) una norma o programa de formación mínimos
 - b) una norma o programa de formación recomendados
 - c) y una norma o programa de formación elevados, estableciendo, así, una progresión a lo largo de la cual la industria alimentaria pueda evolucionar en respuesta a las expectativas de los consumidores.
4. Adoptar alguna combinación de 3 a), b) y c) pero con un calendario de aplicación en 10-15 años, acompañado de la obligación de someterse a las normas acordadas.
5. Aceptar que la industria decida sus propias normas de formación y el calendario a través de códigos de conducta, siempre que esto sea compatible con las directivas verticales específicas y las recomendaciones en materia de formación contenidas en una directiva horizontal.

Si la Comisión pretende favorecer la opción 5, ¿cómo espera que una industria compuesta principalmente por pequeñas y medianas empresas, que son normalmente el principal foco de enfermedades alimentarias, gaste dinero en formación a no ser que se le obligue a ello?

Teniendo en cuenta que la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo está examinando la directiva sobre higiene alimentaria, ¿podría la Comisión realizar una declaración con carácter urgente sobre el asunto?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1667/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/54)

Asunto: Legislación sobre alimentación, derecho de acceso a información comunitaria

1. ¿De qué derecho de acceso a información dispone
 - a) los miembros europeos del Parlamento,
 - b) los ciudadanos de Europa con respecto a información relativa a:
 - la formulación y aplicación de políticas, legislación y decisiones administrativas,
 - información, derivada de directivas sobre control oficial y productos alimenticios, proporcionada por los Estados miembros,

- CODEX u otros organismos internacionales,
- principios específicos de CODEX sobre higiene alimentaria en el contexto del Análisis de Riesgos y de Puntos Críticos de Control (HACCP),
- actividades en el ámbito de la alimentación, en otros Estados miembros, que incumplen la legislación sobre seguridad alimentaria de la Comunidad Europea y/o de los Estados miembros,
- información documentada sobre HACCP de que pueden disponer los inspectores de control de alimentos, contratados por la Comisión o por los Estados miembros, durante el ejercicio de sus obligaciones?

2. ¿De qué forma afectará la propuesta «Ley de Secretos Oficiales» comunitaria, a los asuntos anteriormente mencionados?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1651/92 a 1664/92, 1666/92 y 1667/92
dada por la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(9 de octubre de 1992)**

1. La Comisión ya practica una política de apoyo a las actividades de formación en el sector de la alimentación.

La Comisión proseguirá en todos los sectores, incluido el de la alimentación, las actividades que, con la asistencia técnica del CEDEFOP, ha emprendido para recopilar perfiles profesionales y convalidar cualificaciones. Además de los fondos estructurales, la Comisión hará uso de las correspondientes líneas presupuestarias de 1993 en aplicación de los diversos programas de educación y formación, tales como COMETT (cooperación entre universidad y empresa en materia de formación tecnológica), PETRA (formación de jóvenes), ERASMUS (cooperación interuniversitaria), FORCE (formación profesional continua), LINGUA (educación y formación en lenguas extranjeras), FLAIR (investigación en ciencias y tecnologías de la alimentación) y EUROTECNET (formación de adultos en las nuevas tecnologías).

Buen número de los proyectos seleccionados en el marco de los programas anteriormente mencionados ya abarcan los sectores citados en Su pregunta. En breve recibirá Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento información detallada al respecto.

2. En cuanto a los problemas de educación e información del consumidor suscitados por Su Señoría, la Comisión ya ha emprendido algunas acciones destinadas a los consumidores en edad escolar, que incluyen incentivos y ayudas financieras a los siguientes proyectos:

- proyectos para incluir la educación del consumidor en los planes de estudio del profesorado como asignatura interdisciplinar;

- una serie de proyectos de los Estados miembros destinados a mejorar la información del público sobre prevención de accidentes. A tal efecto, la Comisión ha elaborado una guía sobre seguridad (Safety-Pack) en las nueve lenguas oficiales para su uso en la escuela y un folleto en el que se explica a los padres la reciente directiva del Consejo sobre juguetes. Además, se ha puesto a disposición del público documentación de carácter más general.

En cuanto a los consumidores de todas las edades, la Comisión recomienda procedimientos para que se aborden en los medios de comunicación, y muy especialmente en televisión, los problemas relacionados con el consumo. Además, en 1992 ha cofinanciado el festival de Santander consagrado a películas sobre consumo y calidad de la vida.

En el marco del programa «Europa contra el cáncer» y de la Resolución del Consejo sobre educación sanitaria en las escuelas (89/C 3/01), la Comisión ha emprendido gran número de acciones en el campo de la formación y de la educación en higiene alimenticia. Por ejemplo, la Escuela de Verano Europea de Nutrición organizada por la Escuela de Promoción de la Salud (Sankelmark, Alemania, 17-23 de agosto de 1991) ofreció al profesorado la posibilidad de acceder a los diversos métodos disponibles para impartir a los estudiantes los conocimientos que les permitan llevar una alimentación sana. Además, la Comisión ha promocionado proyectos pilotos destinados a modificar los hábitos alimenticios y fomentar el consumo de frutas y verduras frescas en el recreo y las comidas.

En 1993 se proseguirán, con el apoyo de la Comisión, ese tipo de actividades puesto que ya se sabe que la educación en materia de nutrición constituye un aspecto capital de la educación sanitaria en las escuelas.

3. La Comisión contribuye a la creación de una pequeña red piloto de centros de información encargados de asesorar a los consumidores, sobre todo, en operaciones transfronterizas.

Además, la Comisión ha actuado una vez más en defensa de los intereses económicos de los consumidores estableciendo a escala comunitaria controles comparativos de calidad que permitan a los consumidores estar bien informados y saber lo que compran.

Asimismo, en los próximos meses y en el marco de una campaña a nivel comunitario de información de los consumidores, se elaborará y distribuirá más información sobre la política comunitaria de protección del consumidor.

En el sector de la alimentación, la Comisión tiene la intención de presentar al Consejo en los próximos meses una propuesta de directiva sobre reclamaciones en materia de productos alimenticios. Dicha propuesta aspira a garantizar, gracias a una mayor información, un nivel de protección más alto, sobre todo en la venta.

Todas las actividades de información y educación del consumidor emprendidas por la Comisión respetan el

principio de subsidiariedad al completar o estimular las de otras instancias nacionales, regionales o locales.

4. La legislación comunitaria ya regula el nivel de formación de algunas profesiones, tales como la de médico o veterinario, que pueden ser responsables de determinados aspectos del control sanitario de la alimentación.

En el sector veterinario, los funcionarios responsables de determinados controles alimentarios que establece la legislación comunitaria cuentan con la posibilidad de beneficiarse de programas de intercambio y formación especialmente diseñados para ellos.

Esto se aplica también a todos los funcionarios en general encargados del control de los alimentos de modo que el actual programa quinquenal de intercambio de la Comisión, iniciado en 1988, se ha prorrogado notablemente y acabará haciéndose permanente.

En la propuesta de directiva del Consejo por la que se establecerán medidas adicionales en materia de control oficial de productos alimenticios se solicita a los Estados miembros que garanticen que las autoridades competentes tengan suficiente personal con la cualificación y experiencia necesaria.

En la propuesta de directiva horizontal en materia de higiene alimenticia figura una disposición por la que se obliga a los operadores del sector de la alimentación a facilitar al personal que manipule alimentos instrucciones y formación conformes con la tarea que desempeñen.

La legislación comunitaria exige también que establecimientos productores de alimentos de origen animal, tales como los mataderos, elaboren programas de formación del personal para que se respeten las condiciones de higiene que requieren las estructuras de producción.

5. No se dispone a nivel comunitario o nacional de estadísticas pormenorizadas sobre empleo y formación. Actualmente, se está elaborando una encuesta sobre formación profesional continua en el marco del programa FORCE, que permitirá mejorar nuestra información en la materia hasta 1994.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1702/92
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 65/55)

Asunto: El sector de la fresa en Andalucía

El sector de la fresa pasa por una crisis importante, después de años de pujanza. Esta producción es muy

importante para la economía de Huelva y Andalucía en general. Las deficientes estructuras de producción y de comercialización y la inexistencia de industria de transformación hacen que, ante adversidades climatológicas o relacionadas con la comercialización (derivadas en ciertos casos de las condiciones leoninas del período transitorio), el sector se encuentre prácticamente sin salidas.

A ello hay que añadir que, frente a la inevitable corriente liberalizadora de intercambios de productos agrícolas, el sector necesita prepararse mejorando sus estructuras, diversificando y especializándose.

La Comisión ha propuesto un régimen de ayudas para las frambuesas, «fruto rojo» también, con destino a la transformación, promoviendo incluso su salida en fresco con objeto de mejorar ese sector, acosado por una crisis igualmente grave.

¿Qué impide a la Comisión proponer un régimen específico de ayudas similares a las frambuesas para las fresas, en orden a diversificar, sus salidas y promover la industria de transformación allí donde se obtiene el producto?

¿Puede la Comisión facilitar datos sobre origen, cantidades y condiciones de las importaciones en la Comunidad de fresas procedentes de terceros países?

¿Existen datos sobre las fresas con destino a la transformación en la Comunidad?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(26 de octubre de 1992)

La Comisión, consciente de los problemas de competencia que afectan a determinados frutos rojos en la Comunidad, ha adoptado ya medidas de protección ante las importaciones de fresas y frambuesas procedentes, esencialmente, de países de Europa del este. Para encontrar soluciones más estables de estos problemas, la Comisión ha negociado con los terceros países correspondientes un régimen de importación regulado por acuerdos de asociación, aplicando un sistema por el cual las concesiones arancelarias dependen del cumplimiento de los precios mínimos de importación en el caso de la mayoría de los frutos rojos semitransformados o destinados a la transformación.

Por otra parte, dentro de un planteamiento más global del sector de los frutos rojos menores, la Comisión ha presentado al Consejo diversas propuestas de Reglamento. Estas propuestas se refieren al sector de la frambuesa destinada a la industria y establecen medidas específicas cuyo objetivo es mejorar la competitividad de los productores que, en algunas zonas, dependen casi exclusivamente de la venta a la industria de transformación y se ven afectados en grado máximo por la competencia de los terceros países. La Comisión cree que en el caso de otros productos y, en particular, en el sector de la fresa, el grueso de la producción se destina al mercado del consumo en estado fresco y los problemas que pueden surgir no están relacionados con las importaciones de los terceros países, que son muy escasas, sino a situaciones fluctuantes del mercado que, en la mayoría de

los casos, se deben a los cambios incontrolables de las condiciones meteorológicas que influyen tanto en la producción como en el consumo de este producto.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo los datos referentes a las importaciones y a la producción de los productos destinados a la transformación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1709/92

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 65/56)

Asunto: Reglamentación transitoria europea relativa a las longitudes

¿Tiene conocimiento la Comisión de que en la RFA desde 1985 las plataformas de carga y los contenedores ya no se consideran pertenecientes a la carga sino al equipamiento fijo del vehículo?

¿Tiene asimismo conocimiento la Comisión de que la RFA parte de la base de que, durante la vigencia de la reglamentación transitoria europea relativa a las longitudes y a las demás dimensiones, que se prolongará hasta 1998, los vehículos con plataformas de carga cambiables y contenedores únicamente pueden admitirse si entran dentro del marco de la antigua legislación?

Tanto lo primero como lo segundo son causa de grandes problemas para los transportistas de otros Estados miembros.

¿Está dispuesta la Comisión a intervenir ante al Gobierno alemán con el fin de convencerle de observar hasta finales de 1998 la necesaria flexibilidad para que el transporte de mercancías pueda desarrollarse sin trabas?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1992)

La Comisión reconoce que en Alemania las plataformas de carga y los contenedores se consideran como una parte del vehículo.

Esto concuerda con la Directiva 85/3/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (*), que en el punto 1.4 de su Anexo I afirma que en las dimensiones mencionadas en la Directiva se incluyen las superestructuras móviles.

Los Estados miembros pueden admitir, para sus transportes interiores, dimensiones superiores a las especificadas en la Directiva pero estos vehículos no podrán circular en otros Estados miembros donde las disposiciones de la Directiva se apliquen estrictamente.

La posición de Alemania por lo que respecta al período transitorio relativo a las longitudes, que concluye en 1998, es totalmente conforme a la legislación comunitaria y en concreto al artículo 4b de la Directiva.

Este artículo se adoptó para salvaguardar los derechos existentes basados en la legislación previa y es lógico que los vehículos afectados por estas medidas transitorias deban cumplir todos los requisitos de la legislación comunitaria previa.

(*) DO nº L 2 de 3. 1. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1776/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)

(93/C 65/57)

Asunto: Utilización de tecnología nuclear en el espacio

Los accidentes nucleares ocurridos en los reactores nucleares de Challenger y Topaz han llevado a la NASA y la DOE a firmar en julio de 1992 el llamado acuerdo *Space Nuclear Power Agreement* por el que se limita la responsabilidad de los Estados Unidos en caso de accidente nuclear en el espacio, por los daños materiales y físicos debidos a contaminaciones radiactivas provocadas por dichos accidentes, a 7 300 millones de dólares en el caso de ciudadanos de este país y a 100 millones si se trata de habitantes del resto del planeta. A primeros de enero de 1991, el Gobierno de Washington retiró su apoyo al proyecto de directrices elaborado por las Naciones Unidas, por lo que se refiere a la utilización de artefactos nucleares en el espacio, debido al temor del Departamento de Defensa y la NASA de que el programa «Guerra de las Galaxias», aún en curso, se viera afectado negativamente.

¿Qué opina la Comisión de la enorme diferencia del importe de las indemnizaciones potenciales anteriormente mencionadas, y del proyecto de las Naciones Unidas?

¿Cuál ha sido el apoyo prestado a dicho proyecto por los Gobiernos de los Estados miembros, y en virtud de qué cláusulas? ¿Es irreversible el abandono de dicho proyecto?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1992)

La Comisión es consciente de la problemática que plantea la responsabilidad civil nuclear. No obstante, pone en conocimiento de Su Señoría que esta cuestión depende esencialmente de la responsabilidad de los Estados miembros.

Por lo que se refiere a la primera pregunta, la Comisión no se pronuncia sobre decisiones adoptadas por las autoridades de un país tercero.

En cuanto a la segunda pregunta, la Comisión, que asiste, por su parte, en calidad de observador a los trabajos realizados dentro del marco de la ONU, puede aportar los datos siguientes: el proyecto de directrices que regula la utilización de artefactos nucleares en el espacio extraatmosférico ha sido aprobado de manera unánime por el Comité de la ONU para la utilización pacífica del espacio extraatmosférico. El proyecto de directrices será presentado a la 47ª Asamblea General de la ONU en otoño de 1992 para su aprobación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1797/92
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de julio de 1992)
(93/C 65/58)

Asunto: Pagos realizados a España a cargo del presupuesto comunitario 1991

¿Cuáles han sido las aportaciones del Reino de España al Presupuesto de la Comunidad Europea en 1991 así como los pagos efectivamente realizados por la Comunidad a España desglosados por conceptos?

Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(13 de noviembre de 1992)

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre la práctica imposibilidad de comunicar los datos numéricos, desglosados por partida, que permitirían calcular el saldo neto, presupuestario o de tesorería, de los Estados miembros. La razón de esa imposibilidad radica en un intento de evitar que se produzcan discusiones como la suscitada por la cuestión de la justa devolución («*juste retour*»).

Los pagos efectivos realizados por España en favor del presupuesto comunitario en 1991 figuran, junto a los de los restantes Estados miembros, en la cuenta de gestión de 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1803/92
del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de julio de 1992)
(93/C 65/59)

Asunto: Política forestal del Canadá

1. ¿Es cierto que la FAO ha criticado en reiteradas ocasiones la mala gestión del sector forestal canadiense? En caso afirmativo, ¿cuándo y dónde?

2. ¿Es cierto que la Comunidad Europea es el segundo mercado de exportación en importancia para productos forestales del Canadá?

3. ¿Cómo valora la Comisión la actitud del Canadá en este sector ante:

- el peligro de que se produzca una catástrofe climática, y a la vista de los esfuerzos internacionales por proteger el clima del globo terráqueo,
- la protección de especies y de biotopos,
- la conservación de recursos genéticos,
- la perdurabilidad de la producción forestal y
- los derechos territoriales de las naciones indias?

4. ¿Cómo valora la Comisión los derechos territoriales de las naciones indias en British Columbia bajo la perspectiva de la Resolución del Parlamento Europeo sobre 1992, los pueblos indígenas y el Quinto Centenario (doc. B3-334/92)?

5. ¿Cómo valora la Comisión la situación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en el Canadá a la vista del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (NU), así como del artículo 1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (NU)?

6. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que los métodos de gestión forestal del Canadá, muy similares a los procedimientos de explotación de las selvas tropicales tantas veces criticados, perjudican gravemente la credibilidad de los llamamientos que las naciones industriales dirigen a los países tropicales para la protección de los bosques?

7. ¿Cuáles son, a juicio de la Comisión, las consecuencias que deberían sacarse del comportamiento del Canadá?

8. ¿Cómo valora la Comisión las posibilidades de influir sobre la política forestal de ese país mediante una limitación de las importaciones de madera, celulosa y papel del mismo?

9. ¿Han sido o están siendo debatidas medidas para influir en los modos de gestión forestal del Canadá? En caso afirmativo, ¿cuál es su contenido concreto?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1992)

1. La Comisión no tiene constancia de ninguna crítica de la FAO a la gestión del sector forestal canadiense.

2. La Comunidad es destinataria de aproximadamente el 14 % de los productos forestales del Canadá, detrás de los Estados Unidos, que reciben el 68 %.

3. La Comisión constata que Canadá consagra recursos y esfuerzos considerables a mejorar la gestión forestal

nacional e internacional. El compromiso de Canadá para con una gestión viable se refleja en la estrategia forestal canadiense, que ha sido revisada recientemente y en el acuerdo forestal de Canadá, que fue ratificado por todas las partes concernidas, es decir, la industria, las organizaciones medioambientales y la administración.

4 y 5. La Comisión quiere señalar que el Gobierno del Canadá ha reconocido que su política relativa a los pueblos aborígenes debía ser mejorada. En el programa de acción para los pueblos indígenas esbozado por el Primer Ministro en septiembre de 1990 se incluía entre las grandes orientaciones para el cambio una solución más justa y rápida de las reclamaciones territoriales. En abril de 1991 del Primer Ministro anunció un «más justo y rápido procedimiento de reclamaciones». Desde la adopción del programa se han resuelto alrededor de veinte reclamaciones específicas.

6, 7 y 8. La Comisión no está de acuerdo con el juicio expresado por Su Señoría al respecto de los métodos forestales canadienses.

9. De hecho Canadá es uno de los países más activos en la búsqueda de una cooperación internacional sobre bosques. La Comisión y funcionarios canadienses colaboraron para que se adoptase el Convenio internacional sobre el Bosque de la CNUMAD. Siempre que tengan la ocasión, ambas partes continuarán estudiando la forma de mejorar la gestión de los bosques, en especial, durante sus conversaciones anuales sobre medio ambiente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1825/92

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de julio de 1992)

(93/C 65/60)

Asunto: Patrocinio de una Conferencia en Chile por parte de la Comunidad Europea

En marzo de 1992 se celebró en Santiago de Chile una conferencia sobre la democratización de la América del Sur. Esta conferencia estaba organizada por la Unión Mundial de Cristianodemócratas.

Se dice que esta conferencia gozó del patrocinio de la Comunidad Europea.

¿Puede confirmar la Comisión esta información?

En caso afirmativo, ¿a qué línea presupuestaria pudo acogerse la Unión Mundial de Cristianodemócratas?

¿Cuál fue el importe destinado a dicha conferencia?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1992)

Como Su Señoría bien sabe, en su política de desarrollo para con terceros países, la Comunidad tiene en cuenta el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos, y del reforzamiento y apoyo a los sistemas democráticos. En este espíritu, la Comisión ha previsto apoyar la celebración de una conferencia sobre el proceso, todavía frágil, de democratización en el Cono Sur.

La línea presupuestaria B7-5078 (Subvenciones para sostener el proceso de democratización en América Latina) permite a la Comisión aportar un apoyo financiero a las acciones de consolidación de dicho proceso, y por ello va sosteniendo la organización de esa conferencia que reunió a los agentes socioeconómicos tales como organizaciones sindicales y eclesásticas, empresarios y parlamentarios de un amplio espectro ideológico. La conferencia dejó constancia de los obstáculos y los resultados, tanto sociales como económicos, constatados en el reciente proceso de democratización de los distintos países del Cono Sur. Durante la conferencia, tuvo lugar un debate sobre la posición de la Comunidad y de los Estados Unidos con respecto a esta región del mundo.

La conferencia fue organizada por la Internacional Demócrata y la Comisión sufragó el 60 % del coste total del proyecto (196 000 ecus) con cargo a la línea presupuestada anteriormente mencionada.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1871/92

del Sr. John Tomlinson (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 65/61)

Asunto: Informe sobre el whisky de graduación alcohólica reducida

Tengo entendido que la Comisión ha solicitado y recibido un informe sobre el whisky de graduación alcohólica reducida pero no ha hecho público su contenido. ¿Cuándo dará a conocer la Comisión este informe?, ¿cuáles son las causas de la demora y cuáles son las principales conclusiones de dicho informe?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 1992)

El Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo ⁽¹⁾, por el que se establecen las normas generales relativas a la

definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, dispone que el Consejo revise el grado alcohólico mínimo del whisky/whiskey sobre la base de un estudio de mercado realizado por la Comisión.

En este contexto, la Comisión ha recibido un estudio sobre el mercado del whisky que llevó a cabo, a solicitud suya, una empresa privada de consultoría. El estudio ha sido examinado en los servicios técnicos competentes de la Comisión, y ésta se halla actualmente elaborando un informe, con su postura sobre esta cuestión, que presentará al Consejo y al Parlamento.

(¹) DO n° L 160 de 12. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1873/92
del Sr. Kenneth Coates (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 65/62)

Asunto: Pensiones

¿Puede la Comisión explicar si las pensiones de jubilación o de vejez de los Estados miembros se pagan a las nacionales que viven fuera de la Comunidad? ¿Puede la Comisión en qué países no se pagan dichas pensiones y en cuáles se pagan y, en este caso, si se pagan completas o en un porcentaje reducido?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(20 de octubre de 1992)

Este tema se rige básicamente por los ordenamientos nacionales y no por el Derecho comunitario.

Con arreglo al Derecho comunitario, en especial a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1408/71, los sistemas de seguridad social de los Estados miembros se coordinan con el propósito de que tanto los trabajadores por cuenta ajena como los trabajadores por cuenta propia no pierdan sus derechos al trasladarse de un Estado miembro a otro. El Reglamento anteriormente citado cubre, en términos generales, a los nacionales de un Estado miembro que residan asimismo en un Estado miembro. Los miembros de sus familias y aquéllos que les sobrevivan también están protegidos en cierta medida. El Reglamento establece que los derechos de los pensionistas no pueden reducirse, modificarse, suspenderse, retirarse o confiscarse por el hecho de que el beneficiario resida en un Estado miembro distinto de aquél que paga la pensión. Por otra parte, las normas sobre revalorización de un

Estado miembro se aplicarán a esas pensiones. Sin embargo, el Reglamento no se aplica a los nacionales que residan fuera de la Comunidad.

Sujetas a la ratificación del acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, que se firmó el 2 de mayo de 1992, desde la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo, en 1993, disposiciones idénticas a las del Reglamento (CEE) n° 1408/71 se aplicarán en relación al pago de las pensiones a los nacionales de la Comunidad que residan en los países de la AELC. Además, la Comunidad ha negociado acuerdos con Turquía y los países del Magreb en los que se estipula, una vez que los acuerdos entren en vigor, el pago de pensiones a las personas que residan en estos países. La Comunidad ha celebrado asimismo acuerdos similares con algunos otros países no comunitarios de Europa del Este.

Por último, a título individual los Estados miembros tienen acuerdos bilaterales con países no comunitarios. Ahora bien, este tipo de acuerdos son de competencia nacional y no entran dentro del campo de aplicación del Derecho comunitario por lo que la Comisión no tiene información detallada sobre sus disposiciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1881/92
del Sr. Nino Pisoni (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 65/63)

Asunto: Funcionamiento del instrumento de las restituciones a la exportación de productos agrícolas, en particular en el sector de los cereales

¿Puede indicar la Comisión su opinión sobre lo que señala el Tribunal de Cuentas en relación con el funcionamiento del instrumento de las restituciones a la exportación en el sector de los cereales?

De forma más concreta, ¿qué piensa hacer para solucionar el problema de que sólo reciban esta ayuda a la exportación un número muy limitado de grandes grupos del sector agroalimentario?

¿Está al corriente la Comisión de que a menudo se benefician de las restituciones a la exportación multinacionales de este sector?

¿No considera la Comisión que los fondos que se ponen a disposición de los agricultores de la Comunidad a través del FEOGA-Sección garantía deben destinarse realmente a sostener la actividad agrícola de estos últimos?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(30 de octubre de 1992)

El instrumento de las restituciones por exportación se establece en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 ⁽¹⁾ del Consejo con el fin de hacer posible la exportación de los cereales producidos en la Comunidad. Las restituciones se fijan de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2746/75 ⁽¹⁾ del Consejo, tomando en consideración los precios de los cereales y de los productos fabricados con ellos en el mercado comunitario y en el mundial. El objeto de las restituciones es cubrir la diferencia entre estos precios. Su importe es el mismo en toda la Comunidad, y se fija en el Comité de Gestión de los Cereales, atendiendo a los dictámenes de los delegados de los Estados miembros.

Las restituciones por exportación pueden adoptar tres formas:

- restituciones llamadas «de derecho común»,
- restituciones fijadas mediante licitación y
- precios mínimos de venta de cereales de intervención, fijados por licitación y combinados con restituciones de derecho común.

Las restituciones de derecho común se fijan en función del país de destino, y su importe puede depender de éste. Todos los agentes económicos de la Comunidad pueden solicitar estas restituciones, que son del dominio público.

Las licitaciones para la adjudicación del precio mínimo de venta de los cereales de intervención destinados a la exportación o de restituciones por exportación a partir del mercado libre se abren con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de apertura de licitaciones y se publican en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por lo que se entiende que todos los agentes económicos las conocen.

Las ofertas presentadas por los agentes en las licitaciones llegan a la Comisión por mediación de los Estados miembros antes de la reunión del Comité de Gestión, sin que en ellas se indique el nombre de los candidatos. Las ofertas se aceptan, en todo caso, de forma anónima.

Es evidente que el sistema establecido en la normativa del Consejo puede dar ventajas a los grandes grupos del sector, ya que éstos disponen de medios económicos que les permiten presentar mejores ofertas y correr más riesgos. Los servicios de la Comisión deben aplicar la legislación vigente y adjudicar los contratos a los mejores candidatos.

En cualquier caso, los fondos del FEOGA destinados a la exportación de cereales se emplean para apoyar la

actividad agrícola y en beneficio de los agricultores, ya que la exportación aumenta la demanda en el mercado comunitario y, por lo tanto, contribuye a mantener los precios.

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1894/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 65/64)

Asunto: Establecimiento de garantías para la protección de los niños

Según datos del Instituto Nacional de Seguridad Social, el 30 % de la mortalidad infantil en Grecia se debe a accidentes. ¿Existen iniciativas por parte de la Comisión para establecer unas garantías mínimas, tanto cuantitativas como cualitativas, para la protección del niño, así como las correspondientes obligaciones de los servicios de seguridad social y de los Estados miembros en relación con todos los niños de la Comunidad?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(21 de octubre de 1992)

Aun cuando Su Señoría no menciona la naturaleza de los accidentes de los que son víctimas los jóvenes en Grecia, la protección en el trabajo de los jóvenes de menos de 18 años, en particular contra los accidentes de trabajo, ha sido recientemente objeto de una propuesta de directiva del Consejo, remitida por la Comisión en enero de 1992 ⁽¹⁾.

Tal propuesta establece en particular un límite de edad de acceso al trabajo (15 años), así como ciertas excepciones y límites a la duración del trabajo. La propuesta prevé normas técnicas de protección de la salud y de la seguridad de los jóvenes (procedimiento de información, de evaluación y de vigilancia médica), tiene como objetivo prohibir la exposición de los jóvenes a sustancias y procedimientos peligrosos y, en su artículo 13, titulado «Protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales» establece que «los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la adecuada protección de los jóvenes contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Los jóvenes de que se trata deberán estar asegurados contra tales riesgos, según las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas vigentes en los Estados miembros».

⁽¹⁾ DO nº C 84 de 4. 4. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1966/92
del Sr. André Sainjon (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/65)

Asunto: El futuro del Tratado de Asociación firmado con Checoslovaquia y del programa PHARE

El pasado 19 de junio, los Sres. Vaclav Klaus y Vladimir Meciar anunciaron un acuerdo sobre la partición de Checoslovaquia. El triángulo de Visegrado será escenario de nuevas conmociones políticas.

Eslovaquia, situada entre Hungría, Polonia, la República Checa y Ucrania, tendrá que elegir entre una verdadera asociación con la Comunidad —con todas las consecuencias que ello implica— y una simple cooperación.

El Tratado de Asociación celebrado con Checoslovaquia era el más interesante de los que se firmaron en diciembre pasado, en la medida en que varios ámbitos importantes se beneficiaban de la apertura inmediata de los fronteras (productos electrónicos, farmacia, automóvil...).

¿Renegociará la Comisión el Tratado de Asociación únicamente con la República Checa, más avanzada económicamente?

¿Considera la Comisión que Eslovaquia es, hoy, capaz de soportar las obligaciones económicas que impone la firma de un acuerdo de asociación?

Checoslovaquia recibía 44 millones de ecus en el marco del programa PHARE 91-92, de los cuales 19 millones se destinaban a la privatización y la reestructuración de empresas públicas. ¿Se realizan estudios precisos actualmente para saber cuál será la nueva repartición de dichos fondos entre los dos nuevos Estados?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(20 de noviembre de 1992)

Checoslovaquia se está dotando de una nueva estructura política que supone una división geográfica, pero también la instauración de unas formas de cooperación, aún por determinar, entre las dos repúblicas. La Comisión no piensa inmiscuirse en este empeño y, habida cuenta de la historia de ambos pueblos, confía en que la transformación del actual Estado se llevará a cabo de forma pacífica y en consonancia con las orientaciones políticas y económicas que siguió el país durante la «revolución de terciopelo».

Será beneficioso para la Comunidad y para los pueblos checo y eslovaco mantener una continuidad en sus relaciones. Cuando las dos futuras repúblicas tengan existencia legal y hayan creado vínculos entre sí, la Comunidad establecerá relaciones con cada una de ellas. El Acuerdo europeo debería poder aplicarse tras una

redefinición de las disposiciones pertinentes en función de la nueva situación constitucional.

El programa indicativo de asistencia comunitaria a Checoslovaquia en el marco del programa PHARE prevé para 1992 100 millones de ecus. Ciertos proyectos, como el apoyo a la privatización y a la reestructuración de empresas, ya prevén un reparto por repúblicas. Varios de los proyectos que están destinados al conjunto de la República Federativa Checa y Eslovaca podrían seguir gestionándose como proyectos en común, si bien deberían estudiarse caso por caso con las nuevas autoridades, una vez queden establecidas las estructuras de las dos repúblicas así como sus relaciones de cooperación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2019/92
del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/66)

Asunto: Impuesto sobre el volumen de negocios de las máquinas recreativas comerciales con premios en metálico

1. ¿Considera la Comisión de las Comunidades Europeas compatible con el objetivo de armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios perseguido por la sexta Directiva el hecho de que el Gobierno alemán, contrariamente a lo que sucede en la mayoría de los restantes Estados miembros, grave con el IVA, en las máquinas automáticas recreativas con premios en metálico explotadas a nivel comercial, no sólo los importes de caja, sino también todas las ganancias del juego, independientemente de si se pagaron al jugador o volvieron a ponerse en juego?

2. ¿Es compatible con el principio de la libre competencia:

- a) el que, por una parte, las máquinas automáticas de juego de los casinos de los distintos Estados Federados de la República Federal de Alemania no estén sometidas al impuesto sobre el volumen de negocios, sino a un tributo sobre casinos de juego, mientras que, por otra parte, las máquinas automáticas de juego comerciales están gravadas con el impuesto sobre el volumen de negocios,
- b) el que los tributos sobre casinos de juego sólo se refieran, independientemente del importe de las ganancias de los jugadores, al importe de caja restante, mientras que el impuesto sobre el volumen de negocios de las máquinas de juego comerciales se refiere tanto al contenido de la caja como a los premios pagados?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(28 de octubre de 1992)

1. Con arreglo a las disposiciones de la Sexta Directiva IVA, la base imponible de las operaciones relativas a la

explotación de las máquinas recreativas con premios en metálico, cuando esas operaciones no están exentas del IVA en virtud de la letra f) del apartado b) del artículo 13 de dicha Directiva, está constituida por el importe total efectivamente utilizado por el jugador. Este importe corresponde al total de las apuestas efectuadas por el jugador, incluidas las ganancias que se vuelven a poner en juego sin haber sido pagadas previamente.

2. a) Si un Estado miembro considera que la explotación de las máquinas recreativas con premios en metálico no está cubierta por la exención de la letra f) del apartado b) del artículo 13 y las somete al IVA, la Comisión considera que el IVA aplicable a la explotación debe ser el mismo, cualquiera que sea el lugar donde están instaladas dichas máquinas.

En efecto, el régimen del IVA sólo puede tener carácter general y no puede sustituirse por un impuesto específico según el lugar de instalación de la máquina.

El cumplimiento de estos principios permite evitar el falseamiento de la competencia que señala Su Señoría.

- b) Por lo que respecta en particular al impuesto específico, en la medida en que éste se admita, bien en lugar del IVA, bien además de éste, los Estados miembros son los que fijan los criterios impositivos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del artículo 33 de la Sexta Directiva IVA.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2026/92

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 65/67)

Asunto: Transporte de bicicletas en medios de transporte públicos, especialmente ferrocarriles, autobuses y similares

1. ¿Es cierto que la normativa sobre cooperación transfronteriza de los ferrocarriles dentro de la Comunidad Europea no prevé normas que faciliten llevar bicicletas consigo?
2. ¿Cuándo se ha ocupado la Comisión de la armonización de dichas normas y con qué resultados?
3. ¿Estoy en lo cierto al suponer que nos encontramos ante un problema de la unión aduanera —dado que las bicicletas son mercancías y se deberían poder llevarlas consigo dentro de la Comunidad sin problemas— siendo que la Comisión afirma siempre que la unión aduanera se hizo realidad el 1 de enero de 1970?
4. ¿Puede la Comisión comunicar —a ser posible, por vía de urgencia— los resultados de los contactos habidos con los Estados miembros con vistas a simplificar el transporte transfronterizo de bicicletas, especialmente por ferrocarril, para poder responder a consultas habidas al respecto en mi circunscripción?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1992)

La Comisión es consciente de las dificultades que existen en el transporte de bicicletas en los trenes, pero no tiene datos concretos.

Para remediar esta situación, la Comisión (Dirección General de Transportes) encargó un estudio a la Federación Europea de Ciclismo sobre este asunto y acaba de recibir un borrador del mismo.

Una vez analizado el estudio, la Comisión decidirá si procede algún tipo de actuación, a la luz del principio de subsidiariedad.

Por otra parte, remitimos a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 1411/92 del Sr. Brok ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 6 de 11. 1. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2038/92

del Sr. Lode Van Outrive (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de septiembre de 1992)

(93/C 65/68)

Asunto: Le ejecución del programa de acción social de la Comisión para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales

¿Puede facilitar la Comisión la definición de los conceptos «desempleados» y «solicitante de empleo», tal como se opera con ellos en las estadísticas sobre el desempleo en cada uno de los Estados miembros de la Comunidad? Con otras palabras, ¿qué desempleados se incluyen en las estadísticas de desempleo de los diversos Estados miembros y qué categorías de desempleados y solicitantes de empleo no se incluyen?

Respuesta del Sr. Christophersen en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1992)

En materia de desempleo, la Comisión adopta la definición que estableció la Oficina Internacional del Trabajo en su XIII Conferencia Internacional de Expertos en Estadística del Trabajo (Ginebra, 1992). De acuerdo con esta definición, se consideran desempleadas las personas que han rebasado una edad determinada (14 años) y que, en el periodo de referencia (una semana), estaban:

- sin trabajo,
- disponibles para trabajar
- buscando trabajo de forma activa, es decir, que habían tomado disposiciones, en las cuatro semanas anterior-

res, para encontrar un empleo (por ejemplo: inscripción en una oficina de colocación, candidatura para un empleo, inserción de un anuncio o respuesta a un anuncio, gestiones para crear su propia empresa, etc.).

En los Estados miembros, el concepto de desempleo suele definirse con respecto al número de «personas inscritas en las oficinas de colocación». Habida cuenta de la gran diversidad de sistemas nacionales de protección social y de indemnización del desempleo, no pueden compararse las distintas estadísticas administrativas nacionales. Una descripción pormenorizada de las series «nacionales» fue publicada en 1987 con el título «Definición de los desempleados inscritos» (Eurostat, tema 3, serie E).

También figura una versión abreviada de este texto en la página 9 del boletín mensual «Desempleo» (Eurostat, tema 3, serie B).

Por último, cabe observar que, en algunos países, el concepto de desempleo utilizado por los medios de comunicación o en las negociaciones socioeconómicas difiere de la definición de «personas inscritas en las oficinas de colocación».

PREGUNTA ESCRITA Nº 2055/92

del Sr. Enrico Falqui (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 65/69)

Asunto: Inversiones para infraestructuras de transporte mediante el nuevo fondo de cohesión

Considerando que el nuevo fondo de cohesión decidido en Maastricht proporcionará nuevas inversiones para las infraestructuras de transporte en las regiones más pobres de la Comunidad,

Considerando asimismo que la Comisión en su Libro Verde sobre las repercusiones de los transportes en el medio ambiente se declaró favorable a una estrategia operativa dirigida a la consecución de la denominada «movilidad sostenible».

Considerando que la inclusión de requisitos de protección del medio ambiente (análisis costes/beneficios y evaluación del impacto en el medio ambiente) en la definición de todas las políticas constituye un principio fundamental del derecho comunitario?

1. ¿Ha considerado la Comisión la conveniencia de poner a punto un plan general en el que las inversiones en el ámbito de los transportes a través del nuevo fondo de cohesión estén supeditadas al respeto del objetivo de la movilidad sostenible tal y como se define en el Libro Verde?

2. ¿Qué criterios de concesión se utilizarán para el reparto de créditos entre las diferentes regiones del objetivo 1 de los Fondos y de qué manera se relacionarán con la ejecución del Plan Europeo de Transportes?
3. ¿De qué modo tiene intención la Comisión de informar al Parlamento Europeo sobre la utilización del fondo de cohesión?

Respuesta del Sr. Christophersen en nombre de la Comisión

(3 de noviembre de 1992)

En su anteproyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece un Fondo de Cohesión ⁽¹⁾, la Comisión

- propone prestar ayuda «proyectos de infraestructuras del transporte que contribuyan a la consecución de los objetivos del artículo 129 B del Tratado, incluidos los proyectos elaborados con arreglo a las directrices adoptadas en virtud del artículo 129 C del Tratado»;
- establece que «con el fin de facilitar a los Estados miembros interesados la planificación de la ayuda, la Comisión fije los créditos de compromiso destinados a cada Estado miembro a partir de una asignación indicativa de los recursos totales del Fondo. Para esta asignación indicativa se tendrán en cuenta datos económicos y sociales y otros factores de relevancia como la población, el PNB per cápita y la superficie»;
- propone que se presente anualmente al Parlamento Europeo un informe sobre las actividades del Fondo.

⁽¹⁾ COM(92) 339 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2065/92

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 65/70)

Asunto: Problemas del Mercado Único para los contenedores de almacenamiento termoplásticos

¿Qué opina la Comisión sobre el hecho de que, pese a la conclusión de las normas del CEN para los contenedores de almacenamiento termoplásticos, un Estado miembro, Alemania, todavía no acepte contenedores fabricados según esta norma paneuropea, a menos que la compañía manufacturera haya sido también aprobada por las autoridades alemanas de inspección técnica?

Dado que esta medida no es recíproca, ¿está de acuerdo la Comisión en que esta situación cierra el mercado alemán a otros Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)**

Actualmente se prevé una norma CEN (europea) para los contenedores de almacenamiento termoplásticos, pero resulta improbable que ésta se adopte antes de 1994.

Suponiendo que se adopte esta norma, los miembros del CEN (los organismos nacionales de normalización de todos los Estados miembros y de los países de la AELC) estarán obligados a incorporarla en sus normativas nacionales, y a retirar todas aquellas normas nacionales que puedan suponer algún conflicto.

La conformidad con una norma europea no garantiza por sí sola la aceptación de un producto dentro de la Comunidad. Las autoridades nacionales deben aceptar los productos que cumplen con dichas normas, únicamente en el contexto de las directivas técnicas de armonización, en donde la conformidad con las normas europeas específicas constituye una presunción de conformidad, o con arreglo a las disposiciones de aplicación de las directivas de contratación pública. En otras situaciones, las autoridades nacionales pueden exigir que los productos cumplan ciertos requisitos, sujetos, no obstante, a los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE.

La consideración de si el citado requisito alemán de homologación por parte de la autoridad de inspección TUV supone o no una infracción a los artículos 30-36 del Tratado CEE dependerá de si se trata de una medida necesaria para garantizar la seguridad en el mercado alemán.

La Comisión considera que no se justifica que las autoridades alemanas insistan en la inspección TUV cuando se pueda demostrar que se ha llevado a cabo la inspección adecuada en otro Estado miembro. El Tribunal de Justicia ha declarado en varias ocasiones que los Estados miembros «no tienen derecho a exigir innecesariamente análisis químicos o técnicos, o pruebas de laboratorio, cuando dichos análisis o pruebas ya se han llevado a cabo en otro Estado miembro y sus resultados están disponibles para dichas autoridades, o pueden estarlo si así lo solicitan». Véase «Biologische Produkten» [Asunto 272/80, (1981) RCE. 3277, 3291] y «Homologación de tipo para máquinas para el tratamiento de la madera» [Asunto 188/84, (1986) RCE. 419, 439]. Por otra parte, en el asunto «Homologación de tipo para máquinas de tratamiento de la madera», el Tribunal declaró que «cuando se importan productos de otro Estado miembro, las autoridades nacionales de control siempre tienen que tener en cuenta si la protección efectiva del interés legítimo exige que se lleve a cabo una inspección complementaria».

A fin de garantizar que se puede evaluar la equivalencia de los sistemas nacionales de prueba, certificación e inspección por parte de todos los interesados, la Comisión ha patrocinado la creación de la Organización Europea de Pruebas y Certificación (EOTC). La Comisión espera que la autoridad de inspección TUV llegue próximamente a un acuerdo mutuo de reconocimiento con los organismos

competentes correspondientes en este campo en otros países bajo los auspicios de la EOTC y, en cualquier caso, antes de que entre en vigor la norma CEN propuesta.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2072/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/71)**

Asunto: La disolución del Servicio del Algodón y del Servicio Nacional del Tabaco en Grecia

Según un reciente comunicado de prensa del Ministerio griego de Industria, Energía y Tecnología, la comisión de privatización ha decidido la supresión de los organismos que tienen una función específica en el sector del algodón y del tabaco y el traspaso de sus competencias y de su personal a diferentes servicios del Ministerio de Agricultura. La disolución del Servicio del Algodón y del Servicio Nacional del Tabaco ignora el hecho de que la reforma de la PAC incluye, como requisito indispensable de la modernización,^{*} la puesta en práctica de la política específica por los organismos especializados en los productos correspondientes. ¿Tiene intención la Comisión de solicitar al Gobierno griego que no desorganice el irremplazable mecanismo de apoyo a la producción de estos dos productos, el algodón y el tabaco?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(26 de octubre de 1992)**

De acuerdo con la política agraria común y, en particular, con la gestión de las organizaciones de mercado de los diferentes productos agrarios, corresponde únicamente a los Estados miembros designar los servicios encargados de aplicar las medidas financiadas por el FEOGA.

El Reglamento (CEE) n° 729/79 ⁽¹⁾ del Consejo obliga a los Estados miembros a declarar a la Comisión los servicios que hayan decidido autorizar y a comunicarle información sobre su funcionamiento. Dicho Reglamento crea un derecho de control de la Comunidad sobre las actividades de los servicios y los organismos pagadores; ese derecho se ejerce en estrecha colaboración con el Estado miembro responsable de los mencionados servicios.

^{*}Hasta este momento, la Comisión no ha recibido ninguna comunicación oficial relativa a la supresión de los citados organismos de control y al traspaso de responsabilidades a otros organismos nacionales. Llegado el caso, no faltará a su deber de garantizar que todas las nuevas disposiciones legislativas, normativas y administrativas nacionales se ajusten a la normativa comunitaria en los sectores del

algodón y del tabaco y sean suficientes con respecto a las responsabilidades que le son delegadas a Grecia.

Por otra parte, el nuevo Reglamento de la organización común del tabaco obliga a Grecia a crear una agencia específica para encargarse de algunos controles dentro del régimen comunitario del tabaco.

(¹) DO nº L 94 de 28. 4. 1970.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2118/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/72)

Asunto: Participación comunitaria en el Plan Hidrológico Nacional de España

La pertinaz carencia de agua que padece España pretende paliarse mediante la puesta en marcha del Plan Hidrológico Nacional, cuyo coste se evalúa en dos billones de pesetas, y que se llevará a cabo, de forma gradual, hasta el año 2010.

La importancia de dicho Plan viene reflejada por el hecho de que su realización se considera como objetivo de un pacto de Estado que genere un consenso político general, pues todo el mundo es consciente de que España no puede permitirse perder una sola gota de agua cuando, actualmente, se aprovechan sólo cuarenta mil de los cien mil hectómetros cúbicos del agua que cae del cielo cada año.

Ante la envergadura que representa el Plan Hidrológico Nacional de España, ¿puede indicar la Comisión cuál es la disposición del Ejecutivo comunitario a coadyuvar en la realización de dicho Plan, y en qué medida estima conveniente aportar sus consideraciones en el período de discusión que va a abrirse, en breve plazo, especialmente por lo que se refiere a su financiación, para la que se han previsto mecanismos extrapresupuestarios?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(23 de noviembre de 1992)

La Comisión es consciente de que la carencia de agua constituye una causa de retraso del desarrollo regional y está dispuesta a cofinanciar todo proyecto o programa que pueda mejorar la situación en este ámbito, a través de los distintos instrumentos financieros de que dispone y ateniéndose a las normas y procedimientos que los regulan.

La Comisión señala que, en el sector hidráulico propiamente dicho, la intervención comunitaria en España a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se cifra hasta la fecha en 1 000 millones de ecus, desglosados del siguiente modo:

- de 1985 a 1988: 347 millones de ecus para infraestructuras hidráulicas, de los que 256 se dedicaron exclusivamente a obras hidráulicas de embalse;
- MCA de 1989-1993 (objetivo nº 1): 653 millones de ecus, comprometidos en su totalidad, para el eje 5-1 relativo al sector hidráulico.

Por su parte, el Banco Europeo de Inversiones ha proporcionado a España 450 millones de ecus en préstamos tanto individuales como globales, destinados a proyectos de inversión de capital que contribuyen al desarrollo y a la gestión de los recursos hidráulicos en España.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2135/92
del Sr. Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/73)

Asunto: Impuestos ecológicos

El Consejo Europeo de Dublín de 26 de junio de 1990 solicitó, en su declaración final, el establecimiento de impuestos ecológicos:

«Las normas destinadas a garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente seguirán siendo la piedra angular de la política comunitaria sobre medio ambiente. Pero el enfoque tradicional de "mandar y controlar" tiene que ser completado ahora en los casos en que corresponda con medidas económicas y fiscales, si se quiere que las consideraciones medioambientales se integren plenamente en otros sectores de actividad, si se ha de evitar la contaminación en su misma fuente y si el que contamina es quien debe pagar.».

¿Qué medidas se han tomado desde junio de 1990 para hacer realidad esta solicitud?

Respuesta del la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(15 de octubre de 1992)

A la luz de las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín, de junio de 1990, el Consejo sobre energía y medio ambiente, celebrado el 29 de octubre de 1990, se comprometió a llegar en el año 2000 a una estabilización de las emisiones de CO₂ de la Comunidad al nivel de 1990.

A raíz de este compromiso, el 14 de octubre de 1991, la Comisión presentó al Consejo una comunicación sobre la estrategia comunitaria necesaria para alcanzar el objetivo de estabilización (¹). Esta estrategia se desarrolla, particularmente, en los ámbitos fiscal y energético. En materia fiscal, con vistas a ajustarse a las conclusiones del Consejo sobre energía y medio ambiente, de 13 de diciembre de 1991, y del Consejo Ecofin, de 16 de diciembre de 1991, la Comisión adoptó, el 27 de mayo de 1992 (²), una

propuesta de directiva que prevé, por una parte, el establecimiento de un impuesto específico tanto sobre las emisiones del dióxido de carbono como sobre la energía y, por otra, la creación de incentivos fiscales a la realización de inversiones encaminadas al ahorro de energía o a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono.

El impuesto pretende modificar el comportamiento de los consumidores a través de su efecto sobre los precios, incitándoles a una utilización más racional de la energía y a una sustitución de las fuentes de energía utilizadas.

El impuesto se define y establece a escala comunitaria, aunque es competencia de los Estados miembros el establecimiento de sus modalidades de percepción y de recaudación y serán ellos los beneficiarios de los ingresos procedentes del mismo. No obstante, los Estados miembros deberán aplicar el principio de neutralidad fiscal, esto es, deberán evitar un aumento de la carga global de las exacciones obligatorias, compensando, para ello, el impuesto con una reducción de otras exacciones o con incentivos fiscales.

El ámbito de aplicación del impuesto es el conjunto de energías fósiles (gas, petróleo, carbón y productos derivados) y la electricidad producida por las grandes instalaciones hidroeléctricas y las centrales nucleares, quedando excluidas las energías renovables y la energía utilizada como materia prima por la industria.

La introducción del impuesto es gradual, variando de 3 dólares por barril equivalente de petróleo el 1 de enero de 1993 a 10 dólares en el año 2000. Sin embargo, los Estados miembros tienen libertad para aplicar unos tipos más elevados. Por otra parte, el impuesto se basa en un 50% sobre las emisiones de CO₂ y en el 50% restante sobre el valor térmico de las distintas fuentes de energía.

La propuesta prevé, igualmente, medidas para preservar la competitividad de las industrias comunitarias.

En particular, el artículo 11 dispone que las empresas podrán deducir del impuesto sobre emisión de CO₂ que deban pagar el importe de sus inversiones tendentes al ahorro de energía o a la reducción de sus emisiones de CO₂.

(¹) SEC(91) 1744 final, de 14. 10. 1991.

(²) COM(92) 226 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2136/92

del Sr. Wilfried Telkämper (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1992)

(93/C 65/74)

Asunto: Demanda colectiva para asociaciones ecológicas

A escala comunitaria, las empresas o Estados pueden presentar demandas ante el Tribunal de Justicia si estiman

que una decisión de la Comunidad Europea puede perjudicarles. (Condición de afectado como presupuesto para una demanda). Los perjuicios para el medio ambiente únicamente pueden denunciarse en contadas excepciones. Ello debilita la posición jurídica del medio ambiente, a pesar de lo dispuesto en los artículos 130R a 130T del Tratado CEE.

1. ¿Qué opina la Comisión de la creación de un derecho de recurso para asociaciones ecológicas reconocidas a escala comunitaria, tal y como ya existe en muchos Estados miembros?
2. ¿Se está tratando de establecer un derecho de recurso para asociaciones ecológicas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1992)**

1. Su Señoría no ignora que los artículos 173, 175 y 178 del Tratado CEE permiten a los particulares, incluyendo en su caso asociaciones tales como las de protección del medio ambiente, acudir al Tribunal de Justicia para obtener la anulación de las decisiones de que han sido objeto o que les afectan directa o individualmente, por no haberle dirigido una de las instituciones un acto distinto de una recomendación o de un dictamen, o la reparación de los daños causados extracontractualmente por las instituciones o sus agentes. Al margen de las competencias que atribuye el Tratado al Tribunal, todo litigio relativo a la aplicación del derecho comunitario, incluidos aquéllos en que es parte la Comunidad, podrá plantearse ante las jurisdicciones nacionales.

Por otro lado, la Comisión considera que la mayoría de los litigios de los que podrían ser parte las asociaciones de protección del medio ambiente se prestan más a que los conozcan las jurisdicciones nacionales que el Tribunal de Justicia.

2. El programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, recientemente presentado por la Comisión al Consejo (¹), indica en su apartado 9 que «los individuos y las agrupaciones técnicas de berían tener un acceso factible a los tribunales para garantizar la protección de sus derechos legítimos y asegurar que se apliquen eficazmente las medidas ambientales y cesen las prácticas ilegales».

Los servicios de la Comisión están actualmente estudiando la cuestión del acceso a la justicia por parte de las asociaciones de protección del medio ambiente en el marco de los sistemas judiciales nacionales. La Comisión comunicará al Consejo los resultados de estos trabajos.

(¹) COM(92) 23 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2138/92

del Sr. Karl von Wogau (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/75)

Asunto: Importación de productos de fundición procedentes de los países asociados Polonia, Checoslovaquia y Hungría

1. ¿Sabe la Comisión que, en la actualidad, en el sector de las fundiciones se están presentando ofertas procedentes de los países asociados Polonia, Checoslovaquia y Hungría que son inferiores hasta en un 50 % al nivel de los precios ya de por sí muy bajo de las fundiciones alemanas y que, por ese motivo, la industria de fundición alemana, con cerca de 1 000 empresas y alrededor de 130 000 empleados, se enfrenta a una grave crisis que puede amenazar su existencia?

2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión? ¿Estaría dispuesta a poner en marcha la aplicación del catálogo de medidas establecido en los acuerdos provisionales?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(15 de diciembre de 1992)

La Comisión es plenamente consciente de la crisis estructural de la industria de fundición comunitaria y desde hace tiempo efectúa un seguimiento de sus dificultades para adaptar su capacidad de producción.

Los acuerdos interinos entre la Comunidad y Polonia, Checoslovaquia y Hungría debían ofrecer a estos países la posibilidad de recortar su capacidad de producción y de ajustarse a las necesidades de la Comunidad en el marco de una libertad de intercambios.

Tal como los representantes de la industria comunitaria de la fundición han repetido en múltiples ocasiones, las industrias de esos países habrían utilizado los acuerdos para ejercer una fuerte presión con sus ofertas sobre los niveles de precios de los productos de fundición de la Comunidad.

Con ello no sólo se cuestionarían los esfuerzos de adaptación de la capacidad sino también la propia existencia de algunas empresas de fundición, sobre todo en la República Federal de Alemania.

Por ello la Comisión está estudiando formas de exigir a estos países una competencia leal en el marco de los acuerdos interinos y examina también, en colaboración con la Federación europea de las industrias de fundición, los efectos de estas importaciones.

La Comisión planteará este tema durante la próxima reunión que se celebre con dichos países en el marco de los acuerdos interinos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2140/92

del Sr. Rinaldo Bontempi (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/76)

Asunto: Supresión de los billetes «Inter-rail»

Considerando las noticias según las cuales la Comisión parece haber decidido suprimir los billetes ferroviarios «Inter-Rail», que permiten a los jóvenes menores de 26 años viajar por el conjunto de la red comunitaria;

Considerando el desmentido del miembro de la Comisión Sr. Van Miert, y la subsiguiente admisión por parte de la SNCB belga, según la cual, las compañías ferroviarias pueden haber constado por su propia iniciativa que la fórmula «Inter-rail» «constituye una distorsión de las normas de libre competencia»;

¿Podría dar a conocer la Comisión qué medidas pretende tomar, si, como parece, es ajena a la cuestión, para que no se suprima esta fórmula de billete ferroviario, que constituye una instrumento importante para la Europa de los ciudadanos, al permitir a los jóvenes de la Comunidad conocer los diferentes aspectos de la cultura europea y aproximarse a ellos?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2440/92

del Sr. Ben Fayot (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de octubre de 1992)
(93/C 65/77)

Asunto: Supresión de la tarjeta «Inter-rail» por parte de algunas compañías ferroviarias

¿Es consciente la Comisión del peligro que amenaza a la tarjeta «Inter-rail», sistema de tarifas a precios reducidos que permite que los jóvenes conozcan mejor Europa?

Uno de los pilares de la Directiva sobre el desarrollo de los ferrocarriles aprobada en junio de 1991 por el Consejo es la autonomía comercial de las sociedades ferroviarias. Es evidente que algunas compañías intentan proteger sus intereses comerciales suprimiendo las tarifas reducidas para los jóvenes.

¿Piensa la Comisión que existe la posibilidad de liberar fondos comunitarios suplementarios a fin de compensar las pérdidas de las compañías ferroviarias y mantener de este modo la tarjeta «Inter-rail»?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2632/92**del Sr. Reimer Böge (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(27 de octubre de 1992)**(93/C 65/78)**Asunto:* Billete «Inter-rail»

Según informaciones de prensa, se ha previsto retirar de la venta o cancelar la validez del billete «Inter-rail» que unos 360 000 jóvenes compran en Francia, Italia, España y Portugal.

¿Es cierta esta información? ¿Qué opina la Comisión de este hecho?

¿No opina la Comisión que de esta forma se pierde una oportunidad de abrir Europa precisamente a los jóvenes, posibilitándoles el acercamiento a las identidades culturales regionales y nacionales?

¿Cómo piensa la Comisión proceder para que el billete «Inter-rail» vuelva a ser aceptado en los Estados miembros citados?

Respuesta común a las preguntas escritas**nºs 2140/92, 2440/92 y 2632/92****dada por el Sr. Van Miert****en nombre de la Comisión***(22 de diciembre de 1992)*

Durante la reunión de la Comisión de pasajeros de la Unión Internacional de Ferrocarriles, celebrada en abril del presente año, algunas compañías ferroviarias participantes en el sistema «Inter-rail» anunciaron su intención de retirarse del mismo a partir de 1993.

Sin embargo, durante la reunión del Comité ejecutivo de la UIF celebrada en Varsovia el 1 de octubre de 1992, los Directores Generales de los ferrocarriles decidieron mantener el sistema y desarrollarlo para adaptarlo mejor a las expectativas y los hábitos de transporte de los jóvenes europeos. El Comité ejecutivo decidió conservar provisionalmente durante 1993 la fórmula «Inter-rail» existente para disponer de un tiempo de reflexión durante el cual diseñar un sistema más flexible.

La introducción y supresión de billetes de tren del tipo «Inter-rail» forma parte de la independencia de gestión de la que gozan las empresas de ferrocarril y, en consecuencia, la Comisión no puede intervenir en este asunto.

Sin embargo, la Comisión deploraría una decisión de los ferrocarriles en el sentido de dejar de ofrecer el sistema «Inter-rail» u otro similar porque considera que se trata de una buena publicidad para un modo de transporte que es beneficioso para el medio ambiente así como un excelente medio de que los jóvenes conozcan Europa.

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta oral H-875/92 del Sr. Roenn ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-421 (septiembre de 1992).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2189/92**del Sr. Hemmo Muntingh (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 65/79)**Asunto:* Agencia Europea del Medio Ambiente

No se ha adoptado todavía una decisión acerca de la Agencia Europea del Medio Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente ha pedido al Servicio Jurídico del Parlamento Europeo que examine si el Parlamento puede interponer un recurso por omisión contra el Consejo ante el Tribunal de Justicia. El Servicio Jurídico considera que la única posibilidad de éxito radica en una actuación por parte de la Comisión, y no del Parlamento Europeo.

¿Está dispuesta la Comisión a interponer un recurso contra el Consejo ante el Tribunal de Justicia por omitir la adopción de la decisión relativa a la sede de la Agencia Europea del Medio Ambiente?

**Respuesta del Delors
en nombre de la Comisión***(24 de noviembre de 1992)*

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que es muy lamentable que siga sin tomarse una decisión sobre la sede de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

El artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1210/90 ⁽¹⁾ supedita su entrada en vigor a la condición de que «las autoridades competentes tomen una decisión sobre la sede de la Agencia» sin establecer un plazo para que se tome dicha decisión.

Por consiguiente, no es evidente que pueda interponerse con éxito un recurso por inactividad contra el Consejo.

⁽¹⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2200/92**de la Sra. María Izquierdo Rojo (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 65/80)**Asunto:* Proyectos y acciones comunitarios con países terceros mediterráneos

¿Cuáles han sido los proyectos y acciones financiadas por la Comunidad europea durante el ejercicio 1990-1991 para los países no comunitarios del área mediterránea?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1992)

Durante el ejercicio 1990-1991 (noviembre de 1990/noviembre de 1991), se financiaron los siguientes proyectos y acciones dentro de los protocolos financieros con los PTM:

- apoyo técnico y financiero a los trabajos de elaboración del VIII plan de desarrollo económico y social (Túnez);
- línea de crédito PMI (Egipto);
- estudio de aguas subterráneas (Jordania);
- apoyo a la investigación científica (Marruecos);
- desarrollo sectorial del Parque Nacional RAS Mohamed (Egipto);
- movilización de recursos hidrológicos en la región de Kasserine (Túnez);
- programa de investigación médica (Marruecos);
- ayuda a la modernización de los métodos de trabajo en el Ministerio de Hacienda (Marruecos);
- fortalecimiento de las relaciones con la Comunidad Europea en los sectores de la educación y de la economía (Malta);
- cooperación científica y técnica (Jordania);
- mejora de normas, metodología, ensayos técnicos y medidas para el fomento de la calidad (Malta);
- centro de intervención de urgencia contra la contaminación por hidrocarburos en la entrada del Golfo de Akaba (Egipto);
- conservación de aguas y suelos (Túnez);
- ayuda a la pesca artesanal en el centro y el oeste (Algeria);
- apoyo al programa de ajuste estructural (Túnez);
- diversos proyectos de formación (Marruecos);
- Business Week pesca-industria (Marruecos);
- operaciones de capital-riesgo (Algeria, Egipto, Jordania, Túnez y Marruecos);
- diversos estudios de menor envergadura, asistencia técnica, ... (todos los países)

PREGUNTA ESCRITA N° 2226/92

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1992)

(93/C 65/81)

Asunto: Armonización de medidas y pesos para el transporte nacional

¿No considera la Comisión que, en caso de procederse a una reducción del peso y la longitud autorizados en los

camiones para el transporte nacional, tal como se menciona en el documento de trabajo de la Comisión VII/384/89 - EN (rev. 2), se producirá un aumento del número de viajes, lo cual tendrá efectos nocivos sobre el medio ambiente debido al incremento de la emisión de sustancias perjudiciales, así como en la seguridad vial, al aumentar en el número de accidentes de tráfico?

Si la respuesta es afirmativa, ¿no considera la Comisión que, en lo que se refiere a una armonización de medidas y pesos para el transporte interior, debe aspirarse a la máxima mejora de la productividad del transporte por carretera?

Si la respuesta es afirmativa ¿no considera la Comisión que sería mejor elegir un aumento de los pesos y medidas máximos en lugar de su disminución, para llegar a los siguientes valores?

- Longitud de un semirremolque: 16,5 m
- camiones/trenes de carretera: 19,0 m
- anchura máxima: 2,6 m
- altura máxima: 4,2 m

¿Está dispuesta la Comisión a (mandar) realizar un estudio sobre el efecto destructor sobre el medio ambiente que investigue qué efectos nocivos se derivarían en los Estados miembros de una disminución de las medidas y los pesos?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 1992)

El documento de trabajo a que hace referencia Su Señoría recoge de una primera propuesta para adecuar las normas sobre pesos y dimensiones en el transporte interior a las normas para el transporte internacional, sobre las que se llegó a acuerdos tras muchos años de negociación.

Es evidente la necesidad de proceder a esa armonización, dado que con el establecimiento del mercado interior, las diferencias entre las normas crearán distorsiones en la competencia y grandes dificultades a las autoridades en la aplicación de las mismas.

Para aquellos Estados miembros que utilicen normas menos restrictivas para el transporte nacional que para el internacional, la armonización podrá suponer, en algunos casos, el aumento que aumente el número de trayectos. No obstante, resulta muy difícil valorar las repercusiones de estas medidas con respecto al mayor rendimiento que pueda derivarse de la competencia internacional.

Se deberá verdaderamente considerar la adopción de soluciones pragmáticas en los casos en que estas consecuencias superen los efectos positivos de la armonización.

Las normas propuestas por Su Señoría no resultan aceptables para la mayoría de Estados miembros, cuya opinión general reflejan fidedignamente las normas internacionales.

Someter el asunto de los pesos máximos admitidos a una valoración de impacto ambiental no haría sino centrar la atención en un único aspecto de la cuestión, si bien aspectos como el coste de la seguridad y las infraestructuras viales son de igual importancia. Una valoración integral de todos los aspectos apareció reflejada en la Comunicación de la Comisión sobre «Concepto Integrado de las dimensiones de los vehículos comerciales»⁽¹⁾ que sirvió de documento básico de discusión en el proceso de toma de decisiones sobre normas internacionales.

⁽¹⁾ COM(90) 186.

PREGUNTA ESCRITA N° 2234/92

del Sr. Jan Bertens (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 65/82)

Asunto: Piscifactorías flotantes en la bahía de Vururú

¿Concede la Comunidad ayuda para un proyecto para la instalación de una piscifactoría flotante en la bahía de Vururú, en el municipio griego de Ayios Nikólaos?

¿Ha tomado en cuenta la Comisión, en la evaluación de este proyecto, los inconvenientes para la población local y la corporación municipal de Ayios Nikólaos, que temen por el futuro del turismo en esta región? ¿Cómo evalúa la Comisión este temor?

Con vistas a este proyecto, ¿se ha realizado un estudio sobre sus repercusiones sobre el medio ambiente? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el resultado?

¿Se han considerado, para este proyecto, otros emplazamientos que producirían una destrucción menos grave en un medio natural de carácter único en la región en cuestión? Si la respuesta es afirmativa, ¿por qué no se ha elegido un emplazamiento menos vulnerable?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(30 de noviembre de 1992)

En aplicación del Reglamento (CEE) n° 4028/86⁽¹⁾, la Comisión financió en 1991 un proyecto de acuicultura en Ayios Nikólaos, compatible con los objetivos de la política pesquera común y del programa de orientación plurianual de acuicultura (1987-1991), que había sido presentado por Grecia y aprobado por la Comisión el 11 de diciembre de 1987.

Los Estados miembros son los encargados de evaluar la conformidad de los proyectos con las disposiciones

nacionales y comunitarias en materia de protección del medio ambiente y de utilización de emplazamientos.

El proyecto en cuestión, para el cual en virtud de la legislación nacional no fue necesario realizar un estudio de repercusiones en el medio ambiente, fue autorizado por la administración griega. Por consiguiente, la financiación comunitaria se basó en esa autorización.

⁽¹⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 2242/92

del Sr. Sergio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 65/83)

Asunto: Detenciones y tortura en España - Cataluña

La lectura de los periódicos españoles de los últimos días ha dado pie a serias preocupaciones en lo que se refiere al respeto por los derechos humanos.

La detención en Cataluña de una treintena de personas, la posterior liberación de siete bajo fianza y de otros cinco incondicionalmente ha suscitado una ola de reacciones de protesta desde los orígenes y sectores políticos más variados. Estas detenciones han obedecido a «criterios no estrictamente jurídicos, sino políticos, se ha violado la confidencialidad de determinadas historias clínicas», se han producido invasiones de redacciones de revistas sin mandamiento ni orden judicial alguna, «se ha denegado la petición de asistencia jurídica», «se ha detenido a personas que son simplemente independentistas, y tienen todo derecho a serlo» (Presidente de la Generalidad). A mayor abundamiento, durante la detención se han practicado torturas. Como ha dicho el doctor Oriol Martí, al relatar su experiencia en conferencia de prensa, «en España se tortura y hay que decirlo en voz alta». Este médico, dirigente también del PCC, ha sido uno de los cinco detenidos liberados incondicionalmente tras haber estado sujeto a prolongados interrogatorios y a la práctica de violencias.

Ante tales actos ¿ha tomado o piensa tomar la Comisión alguna postura, en nombre de la defensa de los derechos humanos?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(30 de octubre de 1992)

El tema al que alude la pregunta de Su Señoría no entra dentro las competencias comunitarias.

La Comisión recuerda, para todos los efectos, que España es Parte contratante en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el Convenio Europeo sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos

o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

PREGUNTA ESCRITA N° 2256/92

del Sr. Herman Verbeek (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/84)

Asunto: Transporte de animales

Según un informe de la sociedad protectora de animales neerlandesa (aparecido en el diario «Agrarisch Dagblad» del 11 de julio de 1992), los transportistas de animales infringen a gran escala las normas comunitarias para el transporte de animales vivos. A partir de un muestreo de los transportes entre la frontera neerlandesa y el sur de Italia se desprende que ningún conductor tuvo en cuenta la disposición según la cual los animales no pueden permanecer más de 24 horas sin comer ni beber. En un par de casos, la norma de carga máxima se había sobrepasado en mucho, y un camión de ganado circulaba desde hace unos siete meses sin la inspección obligatoria.

1. ¿Considera la Comisión —por ejemplo, sobre la base de los controles de sus propios expertos veterinarios y de los informes anuales de las autoridades competentes de control por parte de los Estados miembros— que en los diferentes Estados miembros se vigila suficientemente el cumplimiento del Reglamento sobre la protección de los animales durante el transporte?
2. Puede indicar la Comisión si de los citados informes anuales y de los informes de sus propios expertos veterinarios se deduce que este Reglamento comunitario se aplica correctamente, y en qué medida?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(10 de noviembre de 1992)

1. Los Estados miembros no están obligados a presentar a la Comisión informes sobre las inspecciones que realizan para comprobar la aplicación de las normas de protección de animales durante su transporte. Hasta ahora, debido a la falta de personal, la Comisión no ha podido efectuar ella misma inspecciones en este campo, únicamente ha actuado cuando ha recibido alguna queja.
2. Por las mismas razones indicadas en el apartado anterior, la Comisión se ve en la imposibilidad de indicar

de qué modo aplican los Estados miembros las normas sobre protección de animales durante su transporte. No obstante, la Comisión ha creado recientemente una Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria que estará encargada de supervisar la correcta aplicación de la normativa comunitaria, incluyendo la relativa al transporte de animales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2263/92

del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 65/85)

Asunto: Trenes directos de coches cama

¿Opina la Comisión que los trenes directos de coches cama de la Europa continental contravienen la legislación comunitaria de la competencia, o bien ha reconsiderado este juicio? Si se han producido cambios en la política, ¿puede explicar la Comisión su posición actual?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(9 de diciembre de 1992)

La Comisión juzga positivas las ventajas que se derivarían para los consumidores del funcionamiento de trenes nocturnos entre Gran Bretaña y varias ciudades del resto de Europa. En concreto, considera que dichos servicios constituirían una alternativa interesante para los ejecutivos que suelen utilizar el transporte aéreo.

No obstante, la Comisión teme que la creación de una empresa en participación entre todas las compañías ferroviarias incluidas en la propuesta restrinja la competencia en las rutas afectadas.

Por consiguiente, se explicó a las compañías ferroviarias que se podría conceder una exención a la normativa comunitaria que regula los acuerdos entre empresas, si se declaraban dispuestas a poner a disposición de cualquier competidor que deseara prestar un servicio similar todos los servicios necesarios, como la tracción y el mantenimiento, a precios no discriminatorios.

Tras los numerosos contactos mantenidos con las partes, la Comisión espera que se le notifique formalmente en breve la creación de la empresa en participación, que podrá autorizar en las condiciones descritas, después de dar a los terceros interesados la ocasión de presentar sus observaciones, conforme al Reglamento aplicable.